



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA PRIMER EPOCA

22 DE MARZO DE 2001

No. 34

I N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO DE PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA EL OLIVO EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	2
DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA ROMERO RUBIO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	4
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS MEXICALTZINGO, MAGDALENA ATLAZOLPA, JARDINES DE CHURUBUSCO, APATLACO, ACULCO. EL TRIUNFO, ZACAHUITZCO, EL SIFÓN, PROGRESO DEL SUR, SAN ANDRÉS TETEPILCO Y EL RETOÑO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	7
DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO LAS CRUCES, PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	15
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS LA JOYITA Y SANTA URSULA XITLA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	19
DECRETO EXPROPIATORIO DENOMINADO PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	23
DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTOCÁN EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	25
DECRETO EXPROPIATORIO DE UN LOTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA ANITA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	29
DECRETO EXPROPIATORIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS AHUAYUCAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	31
DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA MOCTEZUMA 1ª SECCIÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	39
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS, SAN FELIPE TERREMOTES, PROGRESISTA Y LA ALBARRADA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	41
DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AQUILES SERDÁN Y VALLE GÓMEZ, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	45

Continúa en la pag. 97

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DECRETO EXPROPIATORIO DE PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA EL OLIVO EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la colonia El Olivo;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se menciona en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido el predio original transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la colonia El Olivo, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 856.69 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACIÓN
EL OLIVO	GUSTAVO A. MADERO

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
CALZADA CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE
AL SUROESTE COLINDA CON:	AL NOROESTE COLINDA CON:
UNIDAD CUCHILLA Y LA CALZADA SAN JUAN DE ARAGON	

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
06	856.69

COLONIA: EL OLIVO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
06	856.69	538	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	06	134.00
02	07	136.37
02	10	179.43
03	13	137.80

03	27	133.23
04	22	135.86
TOTAL	06	856.69

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA ROMERO RUBIO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que dentro de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la colonia Romero Rubio;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares registrales han subdividido los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la colonia Romero Rubio, Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, con superficie total de 6,769.19 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA

AL NORTE COLINDA CON:	AL ORIENTE COLINDA CON:
LA COLONIA SIMON BOLIVAR	LA COLONIA DAMIAN CARMONA

AL PONIENTE COLINDA CON:	AL SUR COLINDA CON:
LA COLONIA AQUILES SERDAN	LA COLONIA MOCTEZUMA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
36	6,796.19

COLONIA: ROMERO RUBIO
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO	
		D.G.R.T.	PLANO
36	6,796.19	117,118,105	1/1,1/1,1/4,2/4,3/4,4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1004	23	210.56
1013	10	199.94
1014	25	131.71
1018	03	301.06
1026	02	197.35

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1027	14	201.22
1027	15	100.59
1027	15-B	49.96
1033	08	79.87
1039	07	199.01

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1040	01	120.45
1040	06-A	156.31
1049	22	296.65
1050	18	340.68
1051	13	174.14

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1054	08	201.99
1055	02	197.23
1056	04	229.31
1057	10	180.27
1057	10-A	312.40
1057	31	126.88
1057	32	243.59
1066	02	101.33

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1067	19	220.68
1072	28	153.04
1073	15	192.53
1073	22	92.50
1075	15	351.87
1085	09-A	198.86
1086	08	350.00
1038	09	199.85

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1082	20	152.94
1082	15	174.03
1082	16	169.98
1083	01	99.04
1083	1-A	88.37
TOTAL		36
		6,796.19

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS MEXICALTZINGO, MAGDALENA
ATLAZOLPA, JARDINES DE CHURUBUSCO, APATLACO, ACULCO, EL TRIUNFO,
ZACAHUITZCO, EL SIFÓN, PROGRESO DEL SUR, SAN ANDRÉS TETEPILCO Y EL RETOÑO,
DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Mexicaltzingo, Magdalena Atlazolpa, Jardines de Churubusco, Apatlaco, Aculco, El Triunfo, Zacahuitzco, El Sifón, Progreso del Sur, San Andrés Tetepilco y El Retoño;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Mexicaltzingo, Magdalena Atlazolpa, Jardines de Churubusco, Apatlaco, Aculco, El Triunfo, Zacahuitzco, El Sifón, Progreso del Sur, San Andrés Tetepilco y El Retoño de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, con superficie total de 25,173.61 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIAS	DELEGACIÓN
MEXICALTZINGO, MAGDALENA ATLAZOLPA, JARDINES DE CHURUBUSCO, APATLACO, ACULCO, EL TRIUNFO, ZACAHUITZCO, EL SIFÓN, PROGRESO DEL SUR, SAN ANDRÉS TETEPILCO Y EL RETOÑO	IZTAPALAPA

AL NORESTE COLINDA CON: EJE 5 SUR (PURISIMA)	AL SURESTE COLINDA CON: AV. RIO CHURUBUSCO Y EJE 3 ORIENTE (ARNESES)
AL SUROESTE COLINDA CON: AV. GANADEROS, EJE 2 ORIENTE (LA VIGA) Y EJE 7 SUR (MUNICIPIO LIBRE)	AL NOROESTE COLINDA CON: EJE 2 ORIENTE (CALZADA DE LA VIGA)

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
143	25,173.61

COLONIA: MEXICALTZINGO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	614.97	1194	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	56	220.73
02	80	394.24

TOTAL	02	614.97
-------	----	--------

COLONIA: MAGDALENA ATLAZOLPA
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
08	996.46	1147 Y 1185	1/2, 2/2 Y 5/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	07	114.50
07	60	107.72
07	61	107.43
07	62	104.13

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	63	103.77
07	64	132.71
16	02	121.04
23	80	205.16

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	08	996.46

COLONIA: JARDINES DE CHURUBUSCO**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,199.80	1217	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	03	106.12
01	05	94.79
02	04	190.17
04	11	160.41
04	21	157.21
04	28	152.32
04	29	151.25
07	29	97.75
07	30	89.78

TOTAL	09	1,199.80
-------	----	----------

COLONIA: JARDINES DE CHURUBUSCO**PREDIO: CALPULLE O CALPULLI**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	304.77	1272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	14	151.68
10	16	153.09

TOTAL	02	304.77
-------	----	--------

COLONIA: APATLACO**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	78.24	1271	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
100	05	78.24

TOTAL	01	78.24
-------	----	-------

COLONIA: ACULCO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
12	2,479.48	1219	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	16	128.72
07A	01	131.60
07A	16	80.78
13	09	265.31
13	17	75.94
13	17 ^a	101.02
13	19	181.49
18	03	92.41
18	04	367.89
18	06	144.32
19	05	400.07
19	16	509.93

TOTAL	12	2,479.48
--------------	-----------	-----------------

COLONIA: ACULCO
PREDIO: CHABACANO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,275.37	1180	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	13	131.38
01	15	131.38
01A	22	116.77
02	07	431.44
02	08	306.81
13	31	157.59

TOTAL	06	1,275.37
--------------	-----------	-----------------

COLONIA: ACULCO
PREDIO: TETLALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	278.34	1179	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	03	138.34
01	11	140.00

TOTAL	02	278.34
-------	----	--------

COLONIA: EL TRIUNFO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
03	578.16	1185	1/5 Y 2/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	83	258.51
19	84	162.65
20	14	157.00

TOTAL	03	578.16
-------	----	--------

COLONIA: ZACAHUITZCO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,989.62	1193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	14	554.43
11	04	197.56
12	05	52.57
14	04	148.29
15	05	136.62
15	07C	72.43
15	07D	64.76
16	07	502.85
17	03	260.11

TOTAL	09	1,989.62
-------	----	----------

COLONIA: ZACAHUITZCO
PREDIO: TEQUIXQUIAPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	607.84	1193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	01C	294.70
17	02	313.14

TOTAL	02	607.84
-------	----	--------

COLONIA: EL SIFON
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
09	2,093.56	1185 Y 1273	3/5, 4/5 Y 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02A	03	105.54
03A	06	552.94
03A	07	369.87
03A	15	215.80
06	03	187.33
09A	11	173.35
16	02	140.05
17A	34	132.88
26	40	215.80

TOTAL	09	2,093.56
-------	----	----------

COLONIA: PROGRESO DEL SUR
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
13	1,981.25	1206	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	12	169.46
04	03	171.17
08	19	161.60
09	32	166.69
10	19	159.46

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	22	168.64
10	30	166.04
11	03	82.45
11	03A	84.54
11	07	166.64

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	18	159.20
15	33	166.20
17	20	159.16

TOTAL	13	1,981.25
-------	----	----------

COLONIA: SAN ANDRES TETEPILCO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
30	5,073.81	1187	1/8, 2/8, 3/8, 6/8, 7/8, 8/8

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01A	12	214.49
04B	16	231.58
04B	17	240.04
04B	18	243.94
07	39	171.29
07	40	174.46
07	41	169.85
07	42	173.58
07	43	177.10
07	46	102.14
07	48	228.39

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	49	99.63
10B	05	204.51
10B	12	199.04
12A	11	148.70
13A	06	161.81
18A	06	140.16
19	30	187.59
22	03	105.17
22	04	118.15
23	05	103.17
25	04	260.42

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	68	201.17
27	68 ^a	176.81
28	02	124.82
28	40	198.17
28	90	116.80
28	117	98.51
32	23	120.97
32	55	181.35
TOTAL	30	5,073.81

COLONIA: SAN ANDRES TETEPILCO
PREDIO: EL CHILERO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	157.56	1187	3/8

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10B	22	157.56

TOTAL	01	157.56
-------	----	--------

COLONIA: EL RETOÑO
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
30	4,921.94	1187	3/8, 4/8 Y 5/8

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	15	190.25
01	29	182.27
03A	03	158.29
03A	34	141.71
06A	09	182.05
06A	29	156.98
06A	25	496.50

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06A	35	228.95
06A	35A	168.46
10	20	229.92
10	22	226.83
11	10	159.32
11	18	167.52
12	242	189.51

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	242A	69.53
12	242B	59.12
12	242C	66.82
12	242D	121.24
12	242E	130.97
12	242F	68.90
12	242G	64.38

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	242H	64.66
12	242I	191.26
12	80	146.53
12	81	202.93

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	85	196.34
13	07	170.62
13	15	168.89
15	09	68.38

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	41	252.81
TOTAL	30	4,921.94

COLONIA: EL RETOÑO

PREDIO: RANCHO DE SAN CARLOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	542.44	1187	4/8 Y 5/8

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	15	126.44
08	03	137.63
12	17	136.82
12	17A	141.55

TOTAL	04	542.44
--------------	-----------	---------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO LAS CRUCES, PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio Las Cruces, Pueblo Santa Cruz Acalpixca;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio Las Cruces, Pueblo Santa Cruz Acalpixca, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 14,266.82 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACIÓN
LAS CRUCES (PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA)	XOCHIMILCO

AL NORESTE COLINDA CON: BARRIO CUATLAMA	AL SURESTE COLINDA CON: COLONIA TECACALANCO
AL SUROESTE COLINDA CON: COLONIA TEJOMULCO	AL NOROESTE COLINDA CON: BARRIO LA TABLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
48	14,266.82

BARRIO: LAS CRUCES

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
37	10,501.08	165	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	01	356.69
02	02	685.96
02	03	90.92
02	06	178.94
02	08	217.84
02	12	185.05
02	14	464.99
02	15	219.06
02	17	183.47
02	18	221.55
02	19	200.21
02	23	131.38
02	25	140.52

02	27	184.05
02	28	139.71
02	29	139.66
02	35	452.17
02	39	510.87
02	41	286.85
02	42	401.75
02	43	273.93
02	44	445.06
02	45	572.40
02	46	519.93
04	04	356.41
04	05	298.33
04	07	96.63

05	09	110.03
05	10	121.50
05	11	101.89
05	13	323.81
05	15	462.53
05	17	296.87
05	18	160.08
05	29	206.67
06	06	239.37
06	08	524.00

TOTAL	37	10,501.08
-------	----	-----------

PREDIO: TENEXCALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	893.88	165	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	01	582.01
05	28	311.87

TOTAL	02	893.88
-------	----	--------

PREDIO: TLAXALA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,863.59	165	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	33	670.61
05	34	163.30
05	35	169.25
04	03	178.92

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	20	366.80
05	21	314.71

TOTAL	06	1,863.59
-------	----	----------

PREDIO: TLAXCALA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	429.75	165	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	22	281.72
05	25	148.03

TOTAL	02	429.75
-------	----	--------

PREDIO: INEXCALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	578.52	165	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	07	578.52

TOTAL	01	578.52
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS LA JOYITA Y SANTA URSULA XITLA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias La Joyita y Santa Ursula Xitla;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias La Joyita y Santa Ursula Xitla, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 6,993.33 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACIÓN
LA JOYITA	TLALPAN

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE FRAGUA
AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
RIO SAN BUENAVENTURA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA	DELEGACIÓN
SANTA URSULA XITLA	TLALPAN

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CAMINO A LA CANTERA
AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
36	6,993.33

COLONIA: LA JOYITA

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	534.56	272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
III	05	534.56

TOTAL	01	534.56
--------------	-----------	---------------

PREDIO: LA JOYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
14	2,251.65	272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
I	01	54.03
I	02	125.05
I	05	203.69
II	01	240.90
II	02	167.12
II	04	117.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
II	05	123.99
II	07	156.63
II	08	200.19
II	09	192.85
III	01	200.92
III	06	204.19

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
IV	01	133.01
IV	02	131.53
TOTAL	14	2,251.65

PREDIO: LA HERRERIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	710.39	272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
I	03	175.10
III	02	535.29

TOTAL	02	710.39
-------	----	--------

PREDIO: PARAJE LA JOYITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	205.84	272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
I	04	205.84

TOTAL	01	205.84
-------	----	--------

PREDIO: EL ALCANFOR

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	195.12	272	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
III	07	195.12

TOTAL	01	195.12
-------	----	--------

COLONIA: SANTA URSULA XITLA
PREDIO: TEPECHIMILPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
17	3,095.77	274	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	331.69
01	02	187.70
01	03	119.97
01	04	241.08
01	05	121.60
01	06	161.56
01	07	395.35

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	08	243.55
01	12	115.61
01	13	122.94
01	14	117.36
01	15	162.76
01	16	163.04
01	21	126.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	22	126.79
01	23	151.77
01	24	206.45

TOTAL	17	3,095.77
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO EXPROPIATORIO DENOMINADO PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC,
DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que dentro de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Andrés Totoltepec;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos al predio que se menciona en este Decreto, se desprende que existe antecedente registral, cuyo titular registral ha subdividido el predio original realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que queda comprendido el predio materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento irregular referido, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes ubicados en el predio descrito en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal el predio que se localiza en el Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 3,056.41 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlo a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de su regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción poligonal es la que a continuación se detalla:

PUEBLO: SAN ANDRES TOTOLTEPEC

PREDIO: EL CAPULIN

DELEGACION: TLALPAN

SUPERFICIE: 3, 056.41 M²

NUMERO DE POLIGONOS: 1

UBICADO DENTRO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LATITUD NORTE 19° 15' 01'' Y LONGITUD OESTE 99° 10' 07'' CON RESPECTO AL MERIDIANO DE GREENWICH.

EST	PV	DIST.	ANGULO	RUMBO	PV	COORDENADAS	
						Y	X
	1				1	2,128,491.31	482,611.93
1	2	41.84	147 11 25	N 76 12 46 W	2	2,128,501.28	482,571.30
2	3	5.64	91 12 35	S 14 59 49 W	3	2,128,495.83	482,569.84
3	4	1.66	179 37 27	S 14 37 15 W	4	2,128,494.22	482,569.42
4	5	6.84	179 40 46	S 14 18 01 W	5	2,128,487.59	482,567.73
5	6	17.42	180 38 15	S 14 56 16 W	6	2,128,470.76	482,563.24
6	7	7.36	172 43 07	S 07 39 23 W	7	2,128,463.47	482,562.26
7	8	7.05	179 31 09	S 07 10 32 W	8	2,128,456.48	482,561.38
8	9	7.13	180 23 53	S 07 34 24 W	9	2,128,449.41	482,560.44
9	10	8.54	91 43 25	S 80 42 11 E	10	2,128,448.03	482,568.87
10	11	14.80	180 27 52	S 80 14 19 E	11	2,128,445.52	482,583.46
11	12	5.21	179 58 21	S 80 15 58 E	12	2,128,444.64	482,588.59
12	13	23.32	179 44 41	S 80 31 17 E	13	2,128,440.80	482,611.59
13	14	4.05	271 38 13	S 11 06 56 W	14	2,128,436.83	482,610.81
14	15	17.15	55 41 57	N 66 48 53 E	15	2,128,443.58	482,626.57
15	16	14.01	114 22 17	N 01 11 09 E	16	2,128,457.59	482,626.86
16	17	6.26	181 00 48	N 02 11 57 E	17	2,128,463.84	482,627.10
17	18	6.94	157 02 31	N 20 45 32 W	18	2,128,470.33	482,624.64
18	19	12.47	180 02 30	N 20 43 03 W	19	2,128,481.99	482,620.23
19	20	0.89	182 16 57	N 18 26 06 W	20	2,128,482.83	482,619.95
20	1	11.67	155 01 55	N 43 24 11 W	1	2,128,491.31	482,611.93

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos dentro del predio descrito en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización del predio expropiado, transmitiéndolo fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL BARRIO XALTOCÁN EN LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio Xaltocán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Barrio Xaltocán, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 8,796.25 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La descripción de los predios a expropiar es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACIÓN
XALTOCAN	XOCHIMILCO

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
BARRIO SAN CRISTOBAL Y BARRIO CALTONGO	EMBARCADERO NATIVITAS, PUEBLO NATIVITAS Y BOSQUE NATIVITAS
AL SUROESTE COLINDA CON:	AL NOROESTE COLINDA CON:
CONJUNTO INFONAVIT NATIVITAS, TABLAS DE SAN LORENZO, CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO	BARRIO SAN PEDRO, BARRIO BELEN Y BARRIO SAN MARCOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
33	8,796.25

BARRIO: XALTOCAN
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
17	5,144.60	168, 103	1/12, 2/12, 3/12, 6/12, 7/12/, 8/12, 9/12, 10/12, 11/12, 12/12,9/9

MANZANA	LOTE	SUP. M2
04	17	39.76
12	10	135.90
13	19	299.12
20	03	159.79
29 F	23	202.36

29 H	15	135.84
29 H	17	306.93
MANZANA	LOTE	SUP. M2
34	38	164.65
35 A	45	246.57
40	43	371.37

41	22	1,065.83
42	30	333.83
43	36 A	270.25
47	01	979.78

MANZANA	LOTE	SUP. M2
49	22	37.89
49	23	58.95
51	05	335.78

TOTAL	17	5,144.60
-------	----	----------

PREDIO: ATEXCAPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	559.46	168	1/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29 B	02	258.70
29 B	03	300.76

TOTAL	02	559.46
-------	----	--------

PREDIO: EL NIÑO JESUS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	281.77	168	4/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	04	63.17
23	19	218.60

TOTAL	02	281.77
-------	----	--------

PREDIO: EX-RANCHO DE XALTOCAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,642.63	168	5/12, 12/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	41	125.25
32	42	307.64
32	43	307.06
32	44	225.92
32	44 A	195.91

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
35	81	262.80
35 A	35	218.05
TOTAL	07	1,642.63

PREDIO: ATEZCATENCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	248.63	168	6/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
20	16	248.63

TOTAL	01	248.63
-------	----	--------

PREDIO: RANCHO DE XALTOCAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	919.16	168	8/12

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
34	63	137.23
34	64	143.06
34	65	144.39
34	75	494.48

TOTAL	04	919.16
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UN LOTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA ANITA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicada en el Pueblo de Santa Anita;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos al lote que se menciona en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que queda comprendido el lote materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del lote descrito en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Distrito Federal el lote que se localiza en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicada en el Pueblo de Santa Anita, Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, con superficie total de 2,122.20 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlo a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La descripción poligonal del lote es la que a continuación se detalla:

DELEGACION: IZTACALCO

NUMERO DE POLIGONOS 1 SUPERFICIE TOTAL: 2,122.20 M²

PUEBLO: SANTA ANITA

UBICADO DENTRO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LATITUD NORTE 19° 23' 15" Y LONGITUD OESTE 99° 07' 20" CON RESPECTO AL MERIDIANO DE GREENWICH.

SUPERFICIE: 2,122.20 metros cuadrados.

EST	PV	DIST.	ANGULO	RUMBO	PV	COORDENADAS	
						Y	X
	1				1	2,145,183.61	487,162.18
1	2	120.49	95 07 33	N 07 44 29 E	2	2,145,303.00	487,178.41
2	3	6.40	90 26 22	N 81 49 09 W	3	2,145,303.91	487,172.08
3	4	10.89	168 17 32	S 86 28 22 W	4	2,145,303.24	487,161.21
4	5	120.04	101 45 55	S 08 14 17 W	5	2,145,184.44	487,144.01
5	1	18.19	84 22 38	S 87 23 04 E	1	2,145,183.61	487,162.18

La documentación y los planos del lote expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro del predio descrito en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la presente expropiación, que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización del lote expropiado, transmitiéndolo fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS AHUAYUCAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Andrés Ahuayucan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Andrés Ahuayucan, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 40,636.95 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACIÓN
SAN ANDRES AHUAYUCAN	XOCHIMILCO

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
COLONIAS EL MIRADOR Y QUIRINO MENDOZA	BARRIO CHAPULTEPEC
AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
PUEBLO SAN MATEO XALPA	COLONIA TETLATILCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
142	40,636.95

PUEBLO: SAN ANDRES AHUAYUCAN
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
108	30,651.80	169	1/ 4, 2/4, 3/ 4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	17	97.23
02	23	195.33
02	24	203.16
03	03	389.31
03	04	400.90
03	05	402.91
03	06	433.63
03	08	176.23
03	09	204.72
03	23	270.73
04	06	556.92
04	09 ^a	164.18
04	15	201.27
05	01	712.72
05	01A	150.47
05	19	54.40
05	20	79.59
05	21	66.38
05	22	156.91
06	35	319.44
06	39	381.45
06	40	196.49
06	43	143.68
06	47	146.09
06	48	102.70
06	49	87.60
06	50	185.69
06	53	257.75
06	54	304.02
06	56	842.80
09	05	292.27
09	07	379.98
09	09	419.49
09	21	245.64
10	01	249.49
11	06	281.04
11	40	616.78

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	85	248.82
11	94	85.92
11	95	73.60
11	98	78.23
11	106	295.77
11	119	272.14
11	120	218.28
11	121	148.52
11	122	151.20
11	129	105.26
13	05	81.94
14	12	249.58
14	46	444.43
14	50	227.99
14	51	130.87
15	02	360.43
15	09	240.87
15	10	318.19
15	12	257.78
15	18	680.77
15	19	179.23
15	20	124.34
15	27	202.97
15	28	573.70
15	29	242.79
15	30	231.48
15	35	164.17
16	04	350.68
16	10	103.29
16	14	197.98
16	17	1237.05
16	26	338.89
16	31	181.03
16	44	199.66
16	45	149.81
16	43	358.34
17	01	155.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	04	160.41
18	05	293.60
18	15	146.72
18	16	138.38
18	13	236.06
19	02	243.95
19	57	180.20
19	28	144.45
19	30	209.87
19	31	196.34
19	32	193.38
19	33	239.66
19	34	251.34
19	36	296.62
19	49	433.41
19	50	350.80
20	02	389.56
20	04	674.67
20	05	764.26
20	07	622.74
21	01	195.43
21	02	208.05
22	12	195.10
22	17	353.16
23	11	284.60
23	08	144.50
24	06	177.45
24	07	243.23
26	01	258.88
26	02	412.36
26	08	821.09
28	04	400.33
28	05	228.41
28	10	532.18
TOTAL	108	30,651.80

PREDIO: XOLAPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	112.22	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
15	03	112.22

TOTAL	01	112.22
-------	----	--------

PREDIO: IXCOTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	145.28	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	09	145.28

TOTAL	01	145.28
-------	----	--------

PREDIO: ROMEROTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
05	3,623.12	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
25	01	1161.98
25	03	616.81
25	04	604.45
25	05	589.46

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
25	06	650.42

TOTAL	05	3,623.12
-------	----	----------

PREDIO: BARRILCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	421.25	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	23	421.25

TOTAL	01	421.25
-------	----	--------

PREDIO: LA MARTHA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	314.88	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	41	314.88

TOTAL	01	314.88
-------	----	--------

PREDIO: HUEXOTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	300.13	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	07	300.13

TOTAL	01	300.13
-------	----	--------

PREDIO: TLATEPEXCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	359.57	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
26	07	359.57

TOTAL	01	359.57
-------	----	--------

PREDIO: TLACOMULCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
03	650.81	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	25	316.28
19	26	204.20
19	27	130.33

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
---------	------	---------------------

TOTAL	03	650.81
-------	----	--------

PREDIO: TECHACHALTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	441.29	169	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	05	441.29

TOTAL	01	441.29
-------	----	--------

PREDIO: PANZONTLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
02	602.02	169	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	33	369.33
06	36	232.69

TOTAL	02	602.02
-------	----	--------

PREDIO: PANZOTLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,324.11	169	3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	58	195.52
06	60	233.00
06	61	238.21
06	62	126.42
06	63	125.50

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	71	92.41
06	75	313.05

TOTAL	07	1,324.11
-------	----	----------

PREDIO: TLAHUITETITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	283.14	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	03	283.14

TOTAL	01	283.14
-------	----	--------

PREDIO: TLAUTETLICA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	279.02	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	04	279.02

TOTAL	01	279.02
-------	----	--------

PREDIO: DAJITILLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	101.70	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	18	101.70

TOTAL	01	101.70
-------	----	--------

PREDIO: TEXIOTLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	407.65	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	88	163.39
11	89	83.62
11	90	81.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	91	79.42

TOTAL	04	407.65
-------	----	--------

PREDIO: BERRILCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	243.50	169	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	27	243.50

TOTAL	01	243.50
-------	----	--------

PREDIO: TIERRA BRUTA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	272.69	169	3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
28	20	272.69

TOTAL	01	272.69
-------	----	--------

PREDIO: TIOPANIXPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	102.77	169	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	06	102.77

TOTAL	01	102.77
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro del predio descrito en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la presente expropiación, que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA MOCTEZUMA 1ª SECCIÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la colonia Moctezuma 1ª Sección;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, siendo que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin que tampoco se hayan formalizado, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la colonia Moctezuma 1ª Sección, Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, con superficie total de 4,843.46 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
MOCTEZUMA 1ª SECCION	VENUSTIANO CARRANZA

AL NORESTE COLINDA CON: AVENIDA IZTACCHUATL	AL SURESTE COLINDA CON:
------------------------------------------------	-------------------------

AL NOROESTE COLINDA CON: CALLE FRANCISCO ESPEJEL Y AVENIDA GRAN CANAL	AL SUROESTE COLINDA CON: CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA
--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
23	4,843.46

COLONIA: MOCTEZUMA 1ª SECCION
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO	
		D.G.R.T.	PLANO
23	4,843.46	116	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	18	281.17
14	03	279.13
14	19	281.91
31	04	601.10
37	10	297.82
39	19	281.03
40	02	98.73
46	03	298.87
46	07	198.58

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
48	28	200.89
49	04	237.81
49	12	243.98
50	31	302.11
51	02	130.32
51	27	278.28
54	14	148.77
54	15	147.75
55	20	277.08

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
59	02	98.46
59	03	40.10
59	04	39.21
59	09	37.85
59	10	42.51

TOTAL	23	4,843.46
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro del predio descrito en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la presente expropiación, que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS, SAN FELIPE TERREMOTES, PROGRESISTA Y LA ALBARRADA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, fracciones XI y XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4°, 5°, fracciones II y IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2°, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Eva Sámano de López Mateos, San Felipe Terremotes, Progresista y La Albarrada;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los predios materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Eva Sámano de López Mateos, San Felipe Terremotes, Progresista y La Albarrada, Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, con superficie total de 7,655.85 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIAS	DELEGACIÓN
EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS, SAN FELIPE TERREMOTES, PROGRESISTA, LA ALBARRADA	IZTAPALAPA

AL NORTE COLINDA CON:	AL SUR COLINDA CON:
CALLE MIGUEL ALEMAN	CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES
AL ESTE COLINDA CON:	AL OESTE COLINDA CON:
CALLE ALBARRADA	CALLE ESTEBAN CORONADO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
39	7,655.85

COLONIA: EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS

PREDIO: LA ALBARRADA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
10	1,330.93	1274,444	1/1, 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	07	153.20
02	09	158.39
02	10	154.67
02	12	155.11

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	13	77.82
02	13 A	74.67
02	17 A	138.25
02	24 A	141.10

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	27	137.25
03	09	140.47

TOTAL	10	1,330.93
-------	----	----------

COLONIA: SAN FELIPE TERREMOTES

PREDIO: LOTE – 25 SECC. 1a.

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	264.31	735	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	264.31

TOTAL	01	264.31
-------	----	--------

COLONIA: PROGRESISTA

PREDIO: POTRERO O CIENEGA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
20	4,726.96	855	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	21	271.31
03	90	136.02
04	105	271.12
04	115	271.59
06	153	272.12
08	223	291.74
08	230	288.12
09	240	282.26

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	312	120.07
11	312 A	58.83
11	312 B	58.39
13	361	276.54
13	369	275.20
14	380	273.19
14	389	246.14
17	467	279.90

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	468	282.55
17	489 A	214.31
18	472	274.20
18	479	283.36

TOTAL	20	4,726.96
-------	----	----------

COLONIA: LA ALBARRADA

PREDIO: LA ALBARRADA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
03	623.11	959	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	35	177.67
02	04	218.44
07	159	227.00

TOTAL	03	623.11
-------	----	--------

PREDIO: TLACUAZAPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
05	710.54	959	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	170	121.50
06	171	144.14
06	173 A	103.75

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	174	178.43
06	175	162.72
TOTAL	05	710.54

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3º.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS AQUILES SERDÁN Y VALLE GÓMEZ, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Aquiles Serdán y Valle Gómez;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales transmitiéndolos por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia de este Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Aquiles Serdán y Valle Gómez, Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, con superficie total de 10,672.29 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de su regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIAS	DELEGACIÓN
AQUILES SERDAN Y VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
AVENIDA RIO CONSULADO	AVENIDA OCEANIA Y EJE 2 ORIENTE
AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
COLONIA SIMON BOLIVAR Y COLONIA NICOLAS BRAVO	COLONIA ROMERO RUBIO Y AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO (EJE 1 ORIENTE)

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
55	10,672.29

**COLONIA: AQUILES SERDAN
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
27	5,079.57	114	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	01	168.23
04	02	179.62
04	09	220.45
06	01	75.21
MANZANA	LOTE	SUP. M2
08	13	177.55
20	08	225.95
24	02	180.49
24	09	224.91
MANZANA	LOTE	SUP. M2
27	06	180.33

29	14	175.30
29	18	110.51
29	18 A	112.26
MANZANA	LOTE	SUP. M2
29	22	225.16
33	02	183.08
35	12	179.16
37	09	223.41
37	10	223.06
40	22	215.04
MANZANA	LOTE	SUP. M2
42	16	205.45

45	05	167.29
46	11	205.80
46	13	165.13
46	15	166.46
49	16	224.63
MANZANA	LOTE	SUP. M2
52	08	216.53
52	12	217.76
52	17	230.80

TOTAL	27	5,079.57
-------	----	----------

PREDIO: EL PEÑON DE LOS BAÑOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,230.07	114	1 /2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
08	11	222.10
40	18	221.72
42	07	205.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
43	07	206.35
43	16	166.72
46	17	207.63

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	06	1,230.07

COLONIA: VALLE GOMEZ**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
22	4,362.65	115	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	302.55
03	07	320.27
03	13	378.00
04	18	166.07
04	22	163.30
09	07	313.55
09	15	238.66
09	16	172.59

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	02	156.11
17	09	166.18
17	42	199.37
24	08	147.26
25	07	178.05
26	01	160.21
27	06	127.65
27	13	160.01

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
31	17	94.39
35	10	111.19
35	14	502.11
38	08	103.06
38	09	101.15
38	10	100.92
TOTAL	22	4,362.65

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, que se encuentren comprendidos dentro de los predios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS GUADALUPE TICOMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Guadalupe Ticomán y San Rafael Ticomán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares han subdividido los predios originales, que posteriormente se han ido transmitiendo por diversos medios como son cesiones de derechos, compra ventas ratificadas o simples, sin formalizar, por lo tanto los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, ha elaborado un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los predios materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, han solicitado al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra del lote que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto del mismo, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, ha declarado como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y basándose en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Guadalupe Ticomán y San Rafael Ticomán, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 10,791.33 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública declarada en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La descripción de los lotes a expropiar es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
GUADALUPE TICOMAN Y SAN RAFAEL TICOMAN	GUSTAVO A. MADERO

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
	CON TERRENO DE LA MISMA COLONIA SAN RAFAEL TICOMAN

AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
AV. RIO DE LOS REMEDIOS (PERIFERICO)	ACUEDUCTO DE GUADALUPE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
46	10,791.33

COLONIA: GUADALUPE TICOMAN
PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO	
		D.G.R.T.	PLANO
26	5,395.58	566	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	17	209.79
01	18	211.03
01	30	470.05
01	31	156.38
01	33	150.21
01	34	147.55
01	36	136.71
01	38	149.69
01	39	149.59
01	41	116.17

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	41 A	103.50
01	41 B	144.60
01	42	116.78
01	42 A	140.60
01	42 B	186.07
01	42 C	149.44
01 A	02	611.14
01 A	04	217.18
01 A	05	215.86
01 A	06	294.42

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01 A	08	92.58
01 A	12	255.18
01 A	13	239.20
01 A	15	252.37
01 A	16	219.24
02	04	260.25
TOTAL	26	5,395.58

PREDIO: SANTA TERESA

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO	
		D.G.R.T.	PLANO
08	1,753.58	566	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	11	269.34
01	11 A	367.29
01	15	141.51

01	16	257.21
01	20	311.42
01	23	201.44
01	25	84.27

01	28	121.10
TOTAL	08	1,753.58

**COLONIA: SAN RAFAEL TICOMAN
PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²	ECONOMICO	
		D.G.R.T.	PLANO
12	3,642.17	566	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	01	287.06
01	02	184.03
01	04	243.89
01	05	325.34
01	05 A	313.88

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	05 B	283.30
01	05 C	281.22
01	07	266.46
01	08	597.84
01	08 A	286.83

01	08 B	287.48
01	9	284.84
TOTAL	12	3,642.17

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la expropiación a que se refiere este Decreto, aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el derecho de propiedad sobre tales inmuebles, cuya descripción, localización y superficie coincidan con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto, mediante escritura pública inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, antes de la entrada en vigor del mismo, en la que se contengan los datos que correspondan a la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretenda quede excluido.

Asimismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará a los afectados por la expropiación del presente Decreto que acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto, la indemnización constitucional correspondiente, con base en el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los predios expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE RAFAEL MARTÍNEZ RIP RIP, LOTE 7 (ANTES CALLE 6), COLONIA SAN SIMÓN TICUMAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, Incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 14 último párrafo, 23 fracción XXII y 24 fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8° fracción III, 21, 34 y 37 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 37 de la Ley de Desarrollo Urbano y 42 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 4, 6 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2° fracción IV y 20 de la Ley Federal de Vivienda; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 fracción II, 19 y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, se encuentra el predio ubicado en Calle Rafael Martínez Rip Rip, Lote 7 (antes Calle 6), Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, con superficie de 119.01 metros cuadrados,

Que de acuerdo al Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los Programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda;

Que con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto de Vivienda de interés social el Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizó los trabajos de carácter técnico jurídico y social, con el propósito de que se desincorpore a favor del propio Instituto el predio mencionado en el Primer Considerando, para que en el marco normativo de éste y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se desarrolle y ejecute un programa de vivienda a favor de sus ocupantes y en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria (46/99) del 18 de noviembre de 1999, autorizó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a promover la desincorporación y posterior enajenación del predio mencionado en el Primer Considerando, a valor social que emita la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal (CABI-DF), en favor del citado Instituto de Vivienda del Distrito Federal para desarrollar un Proyecto de Vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la Asociación "Unión Lucha Vecinal", A.C.;

Que para dar cumplimiento al citado acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables se requiere desincorporar del dominio público del Distrito Federal el inmueble citado en el Primer Considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble que se identifica y describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Rafael Martínez Rip Rip, Lote 7 (antes Calle 6), Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

SUPERFICIE TOTAL. (119.01m²) Ciento diecinueve punto cero uno metros cuadrados.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del vértice número 102 al vértice número 103, en línea recta de 6.24 metros y rumbo S 67°49'41" E con propiedad particular; del vértice número 103 al vértice número 106, en línea recta de 17.39 metros y rumbo S 18°08'10" W con propiedad particular; del vértice número 106 al vértice número 105, en línea recta de 4.65 metros y rumbo N 76°16'54" W con Calle Eleuterio Méndez; del vértice número 105 al vértice número 104, en línea recta de 3.12 metros y rumbo N 38°22'12" W con Calle Eleuterio Méndez; del vértice número 104 al vértice número 102, en línea recta de 16.50 metros y rumbo N 21°38'44" E con Calle Rafael Martínez Rip Rip, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente materia de la presente descripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN SAN ANTONIO ABAD, COLINDANTE A LOS NÚMEROS 23 Y 25, COLONIA TRÁNSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, Incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 14 último párrafo, 23 fracción XXII y 24 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8° fracción III, 21, 34 y 37 fracción VII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 42 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el predio ubicado en Callejón San Antonio Abad, colindante a los números 23 y 25, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, con superficie de 117.40 metros cuadrados, es un bien del dominio público del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 16 fracción I, 19 y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Sexagésima Sesión Ordinaria (60/00) del 22 de junio de 2000, autorizó la desincorporación para su posterior enajenación del predio mencionado en el Primer Considerando, a favor de su colindante natural Inmobiliaria Gratal, S.A. de C.V.

Que para dar cumplimiento al citado acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables se requiere desincorporar del dominio público del Distrito Federal el inmueble mencionado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble que se identifica y describe a continuación:

UBICACIÓN: Callejón San Antonio Abad, colindante a los números 23 y 25, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

SUPERFICIE TOTAL: 117.40 m² (Ciento diecisiete punto cuarenta metros cuadrados).

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.73 metros y rumbo S 89°15'32" E, con Callejón de San Antonio Abad; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 15.87 metros y rumbo S 03°30'15" W, con Calle Agustín Delgado; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 6.82 metros y rumbo S 83°56'18" W, con predio cuenta catastral 07-296-02; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.66 metros y rumbo N 00°04'08" E, con predio cuenta catastral 07-296-01 y 07-296-02; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente del predio materia de esta descripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS**REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y CONTROL DE PAGOS MEDIANTE CHEQUE, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION ESTEN ENCOMENDADAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracciones IV y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7º, 17, fracción II, y 48 del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII, y 35, fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Finanzas autorizar la recepción salvo buen cobro de cheques no certificados y cheques distintos a la cuenta personal del contribuyente, y garantizar que los pagos de las contribuciones se apliquen a favor de la Hacienda Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Que el contribuyente deberá sujetarse a lo dispuesto por el propio Código Financiero, y a las reglas de carácter general, cuya emisión corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para garantizar la recepción efectiva de los importes que se cubren al Erario del Distrito Federal, y otorgar mayor seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y CONTROL DE PAGOS MEDIANTE CHEQUE, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION ESTEN ENCOMENDADAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos, condiciones y requisitos para autorizar la recepción de cheques no certificados y cheques distintos a la cuenta personal del contribuyente.

SEGUNDA.- Los contribuyentes o terceros interesados, así como las unidades administrativas y oficinas autorizadas que tienen a su cargo la recepción de pagos de créditos fiscales, están obligados a observar estas Reglas.

TERCERA.- Sólo se recibirán cheques de cuentas abiertas en Instituciones de Crédito, establecidas y con sucursales en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios siguientes del Estado de México que integran el área metropolitana.

TLALNEPANTLA DE BAZ
NAUCALPAN DE JUAREZ
HUIXQUILUCAN
CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO
LOS REYES LA PAZ
CHALCO

ECATEPEC DE MORELOS
NETZAHUALCOYOTL
COACALCO DE BERRIOZABAL
CUAUTITLAN IZCALLI
TULTITLAN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA

CUARTA.- Se recibirán únicamente los cheques que contengan banda magnética y que cumplan con las medidas de seguridad establecidas por el Banco de México, en vigor a partir del 1º de julio de 1998.

QUINTA.- No se aceptarán cheques que no tengan impreso el nombre del titular de la cuenta.

SEXTA.- La fecha de emisión del cheque no será anterior en más de quince días naturales a la fecha de su presentación para pago.

SEPTIMA.- No se aceptarán cheques posfechados.

OCTAVA.- Tratándose de cheques de cuentas personales del propio contribuyente, se estará a lo siguiente:

I. Si su monto no es superior a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N.), el cheque podrá librarse no certificado.

II. Si su monto es superior a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N.), el cheque deberá ser certificado.

NOVENA.- Tratándose de cheques librados por persona física o moral distinta al contribuyente, se estará a lo siguiente:

I. Si su monto no es superior a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), el cheque podrá librarse no certificado.

II. Si su monto es superior a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), el cheque deberá ser certificado.

CAPITULO II

REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CHEQUES

DECIMA.- Los cheques que se reciban deberán:

I. Ser nominativos, expedidos a favor de la Tesorería del Distrito Federal o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

II. Coincidir la cantidad en letra y número, la cual deberá estar expresada en pesos.

III. Estar firmado por el librador.

IV. Contener la fecha de su expedición.

V. Contener en el reverso del cheque una inscripción que diga: "Cheque librado para el pago de contribuciones locales por concepto de (Nombre del Concepto) a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente, con Registro Federal de Contribuyentes /cuenta predial o agua / placa / clave del Registro Federal de Contribuyentes/ número de cuenta /número de placa de matrícula), "para abono en cuenta bancaria de la (Treasorería del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, según se haya anotado en el anverso)", e indicar el nombre, domicilio y número telefónico del librador.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION

DECIMA PRIMERA.- En el caso de formas prellenadas, no se recibirá el pago con cheque, ya que a éstas no se les imprime la marca de la máquina del equipo informático designado, y el cobro se realiza con sello de caja personalizado en las oficinas recaudadoras.

DECIMA SEGUNDA.- No se recibirán cheques cuyo importe sea mayor al total a pagar en las declaraciones correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Cuando el cheque ampare una cantidad menor a la que se deba pagar, el contribuyente podrá cubrir la diferencia con tarjeta de crédito o débito, con un segundo cheque como máximo o en efectivo.

DECIMA CUARTA.- Cuando se pague un crédito fiscal que incluya accesorios, con un cheque y parte en efectivo, éste último se aplicará al pago de los accesorios y luego a la suerte principal.

DECIMA QUINTA.- Para la aceptación de cheques distintos a la cuenta personal del contribuyente, el librador se deberá identificar previamente a satisfacción de la autoridad con el pasaporte vigente o la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos datos deberán coincidir con los asentados en el anverso del instrumento de pago.

DECIMA SEXTA.- No se aceptarán pagos con cheque, cuando con un sólo cheque se pretenda cubrir el importe de diferentes créditos fiscales o de más de un contribuyente.

DECIMA SEPTIMA.- Para la recepción de los cheques, los cajeros deberán cerciorarse de que invariablemente al reverso del cheque, se contengan los datos a que se destine el pago, como son la contribución a pagar; nombre, domicilio y número telefónico del contribuyente y del librador; la cuenta del Impuesto Predial o de Agua, placa y registro federal de contribuyentes.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría de Finanzas podrá solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Contraloría Interna de la referida Secretaría, la verificación del cumplimiento de estas Reglas, sin perjuicio de las facultades de control que tienen dichas áreas administrativas, las cuales pueden ejercer en cualquier momento.

DECIMA NOVENA.- El incumplimiento de las presentes Reglas dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, las cuales serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- La Secretaría de Finanzas interpretará, para efectos administrativos y fiscales, las disposiciones de las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las Reglas para la recepción y control de pagos mediante cheques, de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, previstos en el Código Financiero, así como los ingresos federales cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por conducto de la Tesorería del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, los días 3 y 10 de febrero de 1997, respectivamente.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, D. F., a los trece días del mes de marzo del año dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES)

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL.

Por este conducto se comunica a los licenciados **Marco Antonio Ruiz Aguirre y Alejandro Moncada Alvarez**, titulares de las Notarías 229 y 240 del Distrito Federal respectivamente, celebraron el Convenio de Suplencia, mismo que surtirá efectos a partir del veintiséis de diciembre del año 2000.

Ciudad de México, a 22 de febrero del año 2001.

LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

C. ERNESTINA GODOY RAMOS

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES)

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL.

Por este conducto se comunica que los licenciados **Marco Antonio Ruíz Aguirre y Alejandro Moncada Alvarez**, titulares de las Notarías 229 y 240 del Distrito Federal respectivamente, disolvieron el Convenio de Asociación, mismo que entro en vigor a partir del veintiséis de diciembre del año 2000.

Ciudad de México, a 22 de febrero del año 2001.

LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

C. ERNESTINA GODOY RAMOS.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE GOBIERNO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA MÚLTIPLE

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los capítulos 3° y 4° de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la adquisición de materiales y útiles de oficina, alimentos perecederos, material de limpieza y material fotográfico, que realiza esta Jefatura de Gobierno; autorizadas en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2001.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura económica
30001001-004-01 Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	27/MARZO/2001	28/MARZO/2001 11:00 HORAS	4/ABRIL/2001 11:00 HORAS	10/ABRIL/2001 11:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD
01	C660400026	PAPEL TAMAÑO CARTA BOND BLANCO 75 GRS.		6,700	PAQUETE
02	C210000082	LAPIZ		2,020	PIEZA
03	C660200010	FÓLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA		8,400	PIEZA

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura económica
30001001-006-01 Adquisición de Alimentos Perecederos y Material de Limpieza	\$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	27/MARZO/2001	29/MARZO/2001 11:00 HORAS	5/ABRIL/2001 11:00 HORAS	10/ABRIL/2001 13:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD
01	C600800002	AZUCAR A GRANEL REFINADA		1,500	BOLSA
02	C570600010	CAFÉ DE GRANO SIN AZUCAR		1,800	BOLSA
03	C420000080	JABON LIQUIDO PARA MANOS (REPUESTO)		65	PIEZA

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura económica
30001001-005-01 Adquisición de material fotográfico y de audio	\$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	27/MARZO/2001	30/MARZO/2001 11:00 HORAS	6/ABRIL/2001 11:00 HORAS	10/ABRIL/2001 18:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD
01	360000032	PELÍCULA COLOR 135-36 400 ASA PARA PROCESO C-41		1,000	PIEZA
02	360000050	VIDEOCASSETTE BCT 90M		240	PIEZA
03	360000082	PAPEL RC SUPERFICIE MATE 8X10" PARA BLANCO Y NEGRO GRADO 3		30	CAJA

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Plaza de la Constitución No. 2, 2º piso, oficina 213, Col. Centro, C.P. 06068, de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas, teléfono 5521-84-92, 5512-00-85 (fax), 5522-28-55 Ext.121, y 5518-11-00 Ext.1264, o bien en Internet: <http://www.compranet.com.mx>

Todos los actos inherentes posteriores a estas licitaciones se celebrarán en el domicilio antes señalado.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional, peso mexicano.

No se otorgará anticipo alguno en esta Licitación Pública.

El pago en esta Dependencia se efectuará mediante cheque certificado o de caja en moneda nacional a nombre de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el pago por compraNET vía Internet.

Condiciones de pago para estas licitaciones: 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitadas, en la dirección de la CONVOCANTE.

La entrega de los bienes objeto de estas licitaciones, se efectuará en el domicilio de la CONVOCANTE, de conformidad a lo establecido en las bases de Licitación.

México D.F., A 20 de Marzo de 2001.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA

Rubrica

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE GOBIERNO
AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 43, fracción II, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se informa de los fallos de Licitación Pública Nacional referente al suministro de gasolina y a la adquisición de vales canjeables por alimentos, que realizó esta Jefatura de Gobierno, el día 12 de marzo de 2001.

No. De Licitación				Fecha de emisión del fallo
30001001-003-01				12/MARZO/2001
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Adquisición	Monto Total de la Adquisición	Monto de la Adquisición sin I.V.A.	Adjudicado a:
00000	SUMINISTRO GASOLINA	\$ 600,000.00	\$ 521,739.13	HIDROSINA PLUS, S.A. DE C.V.

No. De Licitación				Fecha de emisión del fallo
30001001-002-01				12/MARZO/2001
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Adquisición	Monto Total de la Adquisición	Monto de la Adquisición sin I.V.A.	Adjudicado a:
00000	ADQUISICIÓN DE VALES CANJEABLES POR ALIMENTOS	\$ 338,353.98	\$ 338,353.98	EFFECTIVALE, S.A. DE C.V.

México D.F., a 20 de marzo de 2001.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA

Rubrica

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de Estructuras y Manufacturas, Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores (30001024-009-01), y Adquisición de Maquinaria y Equipo Industrial y Maquinaria y Equipo de Construcción (30001024-010-01) de conformidad con lo siguiente:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001024-009-01	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	27/03/2001	28/03/2001 12:00 horas	03/04/2001 12:00 horas	04/04/2001 12:00 horas	05/04/2001 18:30 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720200090	Perfiles de hierro y acero			500	Tramo
2	C720200000	Bagueta (calibre 18)			300	Tramo
3	C720200000	Chambrana (calibre 18)			100	Tramo
4	C390000182	Juntas de expansión y metálicas para tubería (Junta gibault)			47	Pieza
5	C390000600	Martillo bola			300	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001024-010-01	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	27/03/2001	28/03/2001 18:00 horas	03/04/2001 18:00 horas	04/4/2001 18:00 horas	5/04/2001 19:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I421000262	Malacates			15	Par
2	I421000000	Rompedora de concreto			5	Pieza
3	I420800640	Equipo hidroneumático			3	Pieza
4	I421400000	Prensa de rodillo			20	Pieza
5	I421000000	Cortadora de asfalto			5	Pieza

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Aldama Número 63, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, Distrito Federal, teléfono: 5445-1097, los días: 20 y del 22 al 27 de febrero; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque Certificado o de Caja expedido por una Institución bancaria, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Las juntas de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, así como la apertura de la propuesta económicas se llevarán a cabo en: Auditorio Cuitlahuac, ubicado en: Aldama Número 63, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, Distrito Federal. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Según bases. Plazo de entrega: Según bases. El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de facturas. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

(Firma)
MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DEL 2001.
C. CESAR CORDERO MADRIGAL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA No. 006

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales** que abajo se indica:

30001047-007-01, para la adquisición de “Material y útiles de oficina”.

Período de venta de bases	Junta de Aclaraciones	Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas	Acto de apertura de ofertas económicas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
Del 22 al 28 de Marzo del 2001	29/03/01 08:00 horas	05/04/01 09:00 horas	11/04/01 10:00 horas	20/04/01 09:00 horas	Primera entrega: a los 15 días naturales contados a partir de la fecha de fincamiento. Segunda entrega: 15 de octubre.
Lugar de entrega:		Los bienes se deberán entregar LAB destino, de lunes a domingo de 08:00 a 18:00 hrs, a nivel de piso en: ?? Almacén General “M”, sito en Calle Sur 24 No. 351, Colonia Agrícola Oriental, Delg. Iztacalco, México, D.F.			
Costo de las bases en convocante:		\$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)		Anticipo: La licitación no cuenta con anticipo	
Costo de las bases en CompraNET:		\$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)			

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad
01	Papel, diversos tipos (Bond, copia y para fotocopiado)	18,843	Millar
02	Registrador con arillo y broche de metal (tamaño oficio y carta)	8,709	Pieza
03	Fólder de cartulina tipo bristol, (tamaño carta y oficio)	205,842	Pieza
04	Libreta, diversos tipos (ingeniería, taquigrafía, forma italiana y francesa)	6,216	Pieza
05	Pegamento, diversos tipos (amarillo, blanco, lápiz adhesivo y vinílico)	7,965	Varios

30001047-008-01, para la contratación de “Servicio de mantenimiento correctivo a motores eléctricos”, mediante la modalidad de contrato abierto.

Período de venta de bases	Junta de Aclaraciones	Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas	Acto de apertura de ofertas económicas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
Del 22 al 28 de Marzo del 2001	29/03/01 13:00 horas	05/04/01 17:00 horas	11/04/01 17:00 horas	20/04/01 13:00 horas	De acuerdo a los plazos máximos que para cada capacidad se establece en bases
Lugar de entrega:		?? Los servicios serán realizados en las instalaciones de la convocante, en los sitios donde se encuentren ubicados los bienes objeto del servicio y/o en los talleres del proveedor ganador.			
Costo de las bases en convocante:		\$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)		Anticipo: La licitación no cuenta con anticipo	
Costo de las bases en CompraNET:		\$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)			

Partida	Descripción	Importe mínimo	Importe máximo
01	Servicio de mantenimiento correctivo a motores eléctricos de 05 a 100 H.P de capacidad	\$ 748,838.71	\$1,497,677.42
02	Servicio de mantenimiento correctivo a motores eléctricos de 101 a 500 H.P de capacidad	\$3,118,516.24	\$6,237,032.47
03	Servicio de mantenimiento correctivo a motores eléctricos de 501 a 1,250 H.P de capacidad	\$1,536,088.09	\$3,072,176.18

* Los plazos de los eventos de las licitaciones se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la oficina de Convocatorias y Concursos de la Subdirección de Suministros, ubicada en el 5° piso del edificio de las Oficinas Centrales de la DGCOH, sito en Viaducto Río de la Piedad No. 507, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, de las 09:00 a las 17:00 horas, en días hábiles. La revisión de las bases se hará en forma gratuita, pero será requisito para participar cubrir el costo de las bases.

* La forma de pago de bases: en convocante el pago se deberá efectuar en la Oficina de Pagaduría ubicada en la planta baja del edificio de la DGCOH, mediante cheque certificado o de caja (librado por la empresa licitante) a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan y Netzahualcóyotl). En compraNET: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos "Banca Serfín sucursal 92, cuenta N° 9649285".

* Los actos de las juntas de aclaraciones, presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas; apertura de ofertas económicas y fallos, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Subdirección de Suministros, ubicada en el 5° piso del edificio de la DGCOH, excepto el acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas; de la licitación 30001047-008-01, el cual se celebrará en el Aula "B", de la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en el 7° piso del edificio de la DGCOH.

* El pago de los bienes correspondientes a la licitación 30001047-007-01 se hará en moneda nacional a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* El pago de los servicios correspondientes a la licitación 30001047-008-01, se hará en moneda nacional a los 30 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* Las proposiciones y toda la documentación deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

* No podrán participar las personas Físicas o Morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

México, Distrito Federal 22 de marzo del 2001

LIC. FRANCISCO J. VALDEZ BUSTAMANTE

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Rúbrica
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CARGA Y ACARREO DE TIERRA Y MATERIALES INERTES PARA SER UTILIZADOS EN EL SANEAMIENTO DE LAS ZONAS CLAUSURADAS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL BORDO PONIENTE EN LA ZONA FEDERAL DEL EX – LAGO DE TEXCOCO.					03/05/2001	30/08/2001	\$529,667.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-065-2001	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	28/03/2001	06/04/2001 11:00 HRS.	03/04/2001 11:00 HRS.	17/04/2001 11:00 HRS.	24/04/2001 11:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA VIALIDAD INTERNA DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS CENTRAL DE ABASTO I.					26/05/2001	16/09/2001	\$305,704.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-066-2001	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	28/03/2001	06/04/2001 10:00 HRS.	03/04/2001 10:00 HRS.	17/04/2001 13:00 HRS.	24/04/2001 13:00 HRS.	

*Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de inversión por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal SF/093/01 de fecha 26 de Enero del 2001.

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. CANAL DE APATLACO No. 502 Colonia LIC. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

* Requisitos para adquirir las bases:

*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa de las bases en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicada en: AV. CANAL DE APATLACO No. 502 Colonia LIC. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84
 - 1.1 Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.
 - 1.2 En caso de estar en trámite el registro de concursante, se debe presentar Constancia de registro en trámite, acompañada de los documentos comprobatorios de capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1 ó 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.4; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

- 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en AV. CANAL DE APATLACO No. 502 Colonia LIC. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la visita al lugar de la obra o de los trabajos.
3. La forma de pago de las bases se hará:
- 3.1 En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos ubicadas en: AV. CANAL DE APATLACO No. 502 Colonia LIC. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 08040, Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.2 En caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de banco SERFIN sucursal 92, con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
4. El lugar de reunión para la visita de obra de las siguientes licitaciones 3001046-065-2001, será en OFICINAS QUE OCUPAN LA RESIDENCIA DE OPERACIONES DE LA IV ETAPA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL BORDO PONIENTE, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 2.5 DE LA AUTOPISTA MÉXICO – TEXCOCO, y para la licitación 30001046-066-2001, será en LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A ESTACIONES DE TRANSFERENCIA UBICADA EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NÚMERO 1155, COL. LIC. CARLOS ZAPATA VELA, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la visita de obra. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
5. La junta de aclaraciones de las licitaciones 30001046-065-2001 de esta convocatoria, se llevará a cabo en DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL, UBICADA EN AVENIDA PROLONGACIÓN SAN ANTONIO No. 423. Colonia Mixcoac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01180, y para la licitación 30001046-066-2001, será en LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A ESTACIONES DE TRANSFERENCIA UBICADA EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NÚMERO 1155, COL. LIC. CARLOS ZAPATA VELA, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; los días y horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de concursos de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicada en AV. CANAL DE APATLACO No. 502 Colonia LIC. CARLOS ZAPATA VELA, C.P. 08040 Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, los días y horas indicados anteriormente.
Se hace del conocimiento, que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación técnica y económica; en caso de no contar con éstas, se declarará desierto el concurso y se convocará nuevamente para repetir el procedimiento.
7. Para la licitación 30001046-065-2001 no se otorgará anticipo, para la licitación, 30001046-066-2001 se otorgará anticipo del 10 % (diez por ciento) para el inicio de la obra y del 20%(veinte por ciento) para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
8. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
9. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
10. Se podrá(n) subcontrar parte(s) de la obra.
11. Los interesados en la(s) presente (s) licitación(es), 30001046-065-2001 deben comprobar experiencia técnica en TRASLADO Y MOVIMIENTO DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, MANEJO DE PERSONAL Y EQUIPO DE PROTECCIÓN, para la 066 en OBRA CIVIL; también deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
12. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictámen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la normatividad antes citada (Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento), haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
13. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, Distrito Federal 22 de marzo del 2001
ING. ARQ. FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001063-019-01	Construcción de la línea de conducción del tanque TCIA-8 al TCIA-2 por eje 6 sur, en la Delegación Iztapalapa, D.F.				24-mayo-01	20-septiem-01	\$1'286,250.00
30001063-019-01	\$ 3,000.00 Costo en Compranet: \$ 2,600.00	28-marzo-01	05-abril-01 18:30 hrs.	02-abril-01 08:30 hrs.	16-abril-01 09:00 hrs.	23-abril-01 09:00 hrs.	

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorización de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) No. SF/094/01 de fecha 26 de enero del 2001.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Contratos de la D.G.C.O.H. sito en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, 4º piso, colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirirlas; de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

1.2 En caso de estar en trámite el registro:

Constancia de registro en trámite acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio 1999, y última declaración parcial del 2000), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del 2000, firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador; copia simple del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral, o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas así como los poderes que deban presentarse y Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1 ó 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento T.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en la Subdirección de Contratos de esta Dirección General, previa presentación del recibo de pago.

3. La forma de pago de las bases se hará:

3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la D.G.C.O.H., mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2 En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través de Banca Serfín, S.A., con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

4. El lugar de reunión para la visita de obra y junta de aclaraciones: para la licitación 30001063-019-01 se efectuará en la Unidad Departamental de Obras hidráulicas Sector 1 ubicada en el 4º Piso, perteneciente a la Dirección de Construcción 4º piso, de la D.G.C.O.H., ubicada en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, código postal 08400, Delegación Iztacalco de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia legible).

5. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Construcción, ubicada en Av. Viaducto M. Alemán No. 507, 4º piso, código postal 08400, Delegación Iztacalco, D.F., el día y hora mencionados anteriormente.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación económica; en caso de no contar con éstas, se declarara desierto el concurso y se convocará nuevamente para repetir el procedimiento.

6. Para la licitación 30001063-019-01 se otorgarán anticipos del 10% (diez por ciento) para el inicio de los trabajos y 20 % (veinte por ciento) para la compra materiales y/o equipos de instalación permanente, sobre el importe a ejecutar en el primer ejercicio.

7. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

8. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

9. Los interesados en la licitación 30001063-019-01 deben comprobar experiencia técnica en Construcción de líneas de conducción de agua potable, presentando copia de los contratos o curriculums del personal técnico que estará directamente encargado de la obra y capacidad financiera, administrativa y de control.

10. Para la licitación 30001063-019-01 no se subcontratará ninguna parte de los trabajos.

11. La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo en el caso de obra; y en el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.3. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 22 DE MARZO DEL 2001.
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(Firma)
ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria: 005

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-006-01	\$ 6,000.00 Costo en compranet: \$ 5,850.00	27/03/2001 HASTA LAS 13:00 HORAS	30/03/2001 10:00 horas	05/04/2001 13:00horas	17/04/2001 10:00 horas	24/04/2001 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1010302	Construcción de escuela CONSTRUCCION POR NUEVA CREACION DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR "ALVARO OBREGON I", UBICADA EN AV. JALALPA NORTE S/N, COLONIA JALALPA EL GRANDE, DELEGACION ALVARO OBREGON, CONSISTENTE EN CIMENTACION, ESTRUCTURA Y PRECOLADOS.	18/05/2001	14/10/2001	\$ 10,000,000.00

LOS RECURSOS FUERON AUTORIZADOS CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SFDF) NÚMERO SF-092-01 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2001.

LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), SIN LOS ANEXOS DE LOS PLANOS O BIEN EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SITA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES:

SE DEBERÁ ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PRESENTANDO LOS ORIGINALES PARA COTEJAR:

1. ADQUISICIÓN DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA:

1.1 CONSTANCIA DEL REGISTRO DE CONCURSANTE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS.

1.2 EN CASO DE ESTAR EN TRÁMITE EL REGISTRO:

CONSTANCIA DE REGISTRO EN TRAMITÉ ACOMPAÑADO DE:

DOCUMENTOS COMPROBANTES PARA EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO MEDIANTE DECLARACIÓN FISCAL DE 1999, DONDE SE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENTES DENTRO DEL PERÍODO DE SEIS MESES DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO, ANEXANDO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR.

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON DATOS REGISTRABLES PARA PERSONA MORAL O IDENTIFICACIÓN CON ACTA DE NACIMIENTO PARA PERSONA FÍSICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTA: DE ACUERDO A LA CIRCULAR CONEP NÚMERO 512-00 Y FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 24 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CONSTANCIA DE REGISTRO PROVISIONAL SERVIRÁ DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CONSTANCIA Y HASTA POR UN LAPSO DE 8 DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DEL CUAL DEJA DE SER VALIDO Y NECESARIAMENTE DEBE PRESENTAR EL REGISTRO DEFINITIVO. SI ESTÁ EN LOS RANGOS DE VALIDEZ DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE DICHO REGISTRO.

2. EN CASO DE ADQUISICIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA COMPRANET:

2.1 LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS 1.1 Y 1.2, SEGÚN EL CASO, SE ANEXARÁN EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA, COMO DOCUMENTO NÚMERO 1; EL NO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

2.2 LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS, QUE NO SE PUEDAN OBTENER MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO.

3. LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES SE HARÁ:

3.1 EN EL CASO DE ADQUISICIÓN DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.2 EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR EL SISTEMA COMPRANET: A TRAVÉS DE BANCA SERFIN, S.A, CON NO. DE CUENTA 9649285, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

4. EL LUGAR DE REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LA DIRECCIÓN DEL AREA OPERATIVA CORRESPONDIENTE UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, C.P. 15850, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS Y HORAS INDICADOS ANTERIORMENTE, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE PERSONAL CALIFICADO.

5. LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA DIRECCIÓN DEL AREA OPERATIVA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, C.P. 15850, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS Y HORAS INDICADOS ANTERIORMENTE.

ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE PERSONAL CALIFICADO A LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES. SE ACREDITARÁ TAL CALIDAD CON CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADO TÉCNICO O CARTA DE PASANTE (ORIGINAL Y COPIA)

6. LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, C.P. 15850, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS Y HORAS INDICADOS ANTERIORMENTE. LA FECHA QUE SE INDICA EN LA APERTURA ECONÓMICA ES PROBABLE, PUEDE HABER MODIFICACIONES DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE PARTICIPANTES.

7. SE OTORGARÁN ANTICIPOS DEL 10.0 % PARA INICIO DE OBRA Y 20% PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE

7.1 EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN SERÁ POR EL 6% DEL IMPORTE PROPUESTO POR LA EMPRESA Y LA FIANZA DE GARANTÍA POR EL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA SERÁ DEL 10%, AMBOS A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

8. LAS PROPOSICIONES DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL.

9. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: PESO MEXICANO.

10. SE AUTORIZARÁ SUBCONTRATO PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOS ELEMENTOS PRECOLADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES MANIFESTARÁN POR ESCRITO LAS PARTES DE LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARÁ CADA UNO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; ASIMISMO LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE PRETENDA ADQUIRIR Y QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN. EL REPRESENTANTE ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ EL DE MAYOR CAPACIDAD FINANCIERA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

PREVIAMENTE AL ACTO DE APERTURA TECNICA, LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS VISITARA EL TALLER EN EL QUE SE FABRICARA LA ESTRUCTURA METALICA CON FINES DE REVISION Y APROBACION. EL TALLER DEBERA TENER LAS DIMENSIONES SUFICIENTES Y CONTAR CON EL EQUIPO DE CORTE, SOLDADURA, ECT., NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL PROGRAMA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA, POR LO CUAL DEBERA MANIFESTAR LA UBICACIÓN DE ESTE, EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION

11. LOS INTERESADOS EN LA(S) LICITACIÓN(ES) DEBEN COMPROBAR EXPERIENCIA TÉCNICA EN OBRAS SIMILARES A LA CONVOCADA Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL, DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA.

12. LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY, EFECTUARÁ EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, FORMULARÁ EL DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL CONCURSANTE, QUE REUNIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, HAYA PRESENTADO LA POSTURA LEGAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PRESENTE EL PRECIO MAS BAJO, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

13. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2001.

ING. RAMON SANTOYO LUGO

DIRECTOR GENERAL

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la Adquisición de "Materiales y Utiles de Oficina, Material de Limpieza, Materiales y Utiles de Impresión y Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipo y Bienes Informaticos" de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30105002-005-01	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	28/03/01	29/03/01 10:00 Hrs.	05/04/01 10:00 Hrs.	16/04/01 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	PAPEL BOND PARA MAQUINAS FOTOCOPIADORAS GRAMAJE MINIMO 70, TAMAÑO CARTA.	30,000	MILLAR
2	0000000000	PAPEL BOND PARA MAQUINAS FOTOCOPIADORAS GRAMAJE MINIMO 70, TAMAÑO OFICIO	12,000	MILLAR
3	0000000000	DETERGENTE LAVANDERIA	10,000	KILOGRAMO
4	0000000000	CARTUCHO TONNER PARA IMPRESORA LASSER JET HP C4096A	400	PIEZA
5	0000000000	CARTULINA BRISTOL AMARILLO CANARIO, ROSA Y AZUL CLARO DE 65 KGS	2,000	MILLAR

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Depto. de Adquisiciones, José Antonio Torres No. 661, segundo piso, Colonia Asturias, C.P. 06850, Cuauhtémoc, Distrito Federal; con el siguiente horario: De 8:00 a 17:30 horas de lunes a viernes.

* La forma de pago es: En convocante: Cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el cual deberá ser entregado en la Caja General en el 1er. piso de la dirección indicada, en horario de 8:00 a 17:30 hrs. En CompraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de marzo del 2001 a las 10:00 horas en: La Sala de Usos Múltiples de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sito en: El sotano del Edificio ubicado en la Calle José Antonio Torres Número 661, Colonia Asturias, C.P. 06850, Cuauhtémoc, Distrito Federal; el Acto de presentación de propuestas técnica, económica y documentación legal y administrativa será el día: 5 de abril del 2001 de 9:00 a 9:50 horas.

* El acto de revisión de la documentación legal y administrativa y la apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de abril del 2001 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 16 de abril del 2001 a las 10:00 horas. Fecha de fallo: 23 de abril del 2001 a las 10:00 horas en José Antonio Torres No. 661, sotano, Colonia Asturias, C.P. 06850, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

* Lugar de entrega de los bienes: En el Almacén central de Fresno 1, ubicado en Calle Fresno No. 408, Col. Atlampa, C.P. 06400, Deleg. Cuauhtémoc, en el horario de 8:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

* Plazo de Entrega: Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la comunicación del fallo.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Las condiciones de pago serán: Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente en el Departamento de Control Presupuestal de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos señalados en las bases; no se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal 22 de marzo del 2001

DR. JUAN MANUEL E. CASTRO ALBARRAN

Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Rúbrica

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
CONVOCATORIA MULTIPLE

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracción I 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Alimentación Personas y Material y Suministro de Laboratorio de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Subcomite de Adquisiciones Arrendamientos y Prestacion de Servicios el día 2 de Febrero del 2001.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesion de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo económico
30001122-006-01	\$ 600.00 Costo en compranet: \$ 500.00	28/03/2001	29/03/2001 10:30 horas	03/04/2001 10:30 horas	03/04/2001 13:00 horas	03/04/2001 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C360000040	Revelador y fijadores	221	Galón

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesion de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo económico
30001122-007-01	\$ 600.00 Costo en compranet: \$ 500.00	28/03/2001	29/03/2001 13:00 horas	03/04/2001 12:00 horas	03/04/2001 15:30 horas	03/04/2001 16:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C600600002	Agua purificada	12,577	Garrafon de 19 Lts.	12,577	17,608	\$ 114,871.24	\$ 160,819.73

?? Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Jardin Número 356, Colonia Del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono: 53-56-11-78, los días Lunes a Virenes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a Favor de la Tesoreria del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- ?? La Sesión de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Marzo del 2001 a las 10:30 horas para Material y Suministro de Laboratorio, el día 29 de Marzo del 2001 a las 13:00 hora para Agua Purificada en: Sala de Juntas de La Dirección General de Administración, ubicado en: Avenida Jardín Número 356, Colonia Del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- ?? El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 3 de Abril del 2001 a las 10:30 horas, para Material y Suministro de Laboratorio, el día 3 de Abril del 2001 a las 12:00 horas para Agua Purificada en: Sala de Juntas de La Dirección General de Administración, Avenida Jardín, Número 356, Colonia Del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- ?? La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de Abril del 2001 a las 13:00 horas, para Material y Suministro de Laboratorio, el día 3 de Abril del 2001 a las 15:30 horas para Agua Purificada en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, Avenida Jardín, Número 356, Colonia Del Gas, C.P. 02950, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- ?? El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ?? La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ?? No se otorgará anticipo.
- ?? Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Salud del D.F., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00, para Material y Suministro de Laboratorio, En Todas Las Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud de Lunes a Domingo en el horario de entrega 7:00 a 11:00 para Agua Purificada.
- ?? Plazo de entrega: El 30 de abril del 2001, para Material y Suministro de Laboratorio y a partir del 04 de Abril al 31 de Diciembre del 2001 para Agua Purificada
- ?? El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitadas.
- ?? Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ?? No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal.
- ?? Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 22 DE MARZO DEL 2001.

LIC. EDMER SANTIN PEÑA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación del SERVICIO DE "ELABORACION Y SUMINISTRO DE RACIONES SECAS", "ELABORACION Y SUMINISTRO DE RACIONES CALIENTES" Y PARA LA ADQUISICIÓN DE "ALIMENTOS NATURALES, PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS; 1 ABARROTOS; 2 FRUTAS Y LEGUMBRES; 3 CARNES DE RES, CERDO Y CARNERO; 4 HUEVO Y POLLO; 5 PESCADOS Y MARISCOS; 6 CARNES FRÍAS Y LACTEOS; 7 TORTILLAS; 8 PAN Y DULCES " de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001066-004-01	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,200.00	28/03/2001	29/03/2001 10:00 horas	30/03/2001 10:00 horas	05/04/2001 10:00 horas	16/04/2001 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C600400000	Elaboracion Y Suministro De Raciones Secas	1,882,123	Raciones	1,882,123	2,352,653

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001066-005-01	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,200.00	28/03/2001	29/03/2001 14:00 horas	30 y 31/03/2001 10:00 horas	05/04/2001 14:00 horas	16/04/2001 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C600400000	Elaboración y Suministro de Raciones Calientes	511,058	Raciones	511,058	638,822

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001066-006-01	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,200.00	28/03/2001	29/03/2001 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/04/2001 18:00 horas	16/04/2001 18:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C600400000	Grupo 1 Abarrotes	1	Lote	\$1'664,614.66	\$2'080,767.07
2	C600400000	Grupo 2 Frutas y Legumbres	1	Lote	\$873,994.64	\$1'092,493.29
3	C600400000	Grupo 3 Carne de Res, Cerdo y Carnero	1	Lote	\$1'025,578.76	\$1'281,973.44
4	C600400000	Grupo 4 Huevo y Pollo	1	Lote	\$528,645.97	\$660,807.46
5	C600400000	Grupo 6 Carnes Frías y Lácteos	1	Lote	\$777,143.48	\$971,429.35

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Liverpool Número 136 - 4to Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 52 08 37 00 y 52 42 5151, los días del 22 al 28 de Marzo del 2001; con el siguiente horario: las 09:00 a las 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 29 de Marzo del 2001 en las horas señaladas con anterioridad en: el Auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en: Liverpool Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 5 de Abril del 2001 en las horas señaladas con anterioridad, en: el Auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, Liverpool, Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Las aperturas de las propuestas económicas se efectuarán el día 16 de Abril del 2001 en las horas señaladas con anterioridad, en: el Auditorio de la Secretaria de Seguridad Pública, Liverpool, Número 136 - Planta Baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo
- Lugar de entrega: conforme a lo estipulado en bases, los días conforme a lo estipulado en bases en el horario de entrega: conforme a lo estipulado en bases.
- Plazo de entrega: conforme a lo estipulado en bases.
- El pago se realizará: conforme a lo estipulado en bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 22 DE MARZO DEL 2001.

GUSTAVO SIERRA VALDES

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RUBRICA.

(Firma)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Licitación Pública Nacional

Convocatoria Múltiple No. 004/2001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación de los servicios de Fletes y Mudanzas, Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aire Acondicionado, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bombas, Autoclaves Calderas e Hidroneumáticos, Fumigación y Desinfectación de Bienes Muebles de la PGJDF de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30100001-010-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$750.00	28/03/2001	29/03/2001 18:30 horas	05/04/2001 11:00 horas	10/04/2001 11:00 horas	17/04/2001 11:00 horas
30100001-009-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$750.00	28/03/2001	29/03/2001 11:00 horas	04/04/2001 11:00 horas	09/04/2001 18:30 horas	16/04/2001 10:00 horas
30100001-006-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$750.00	28/03/2001	02/04/2001 11:00 horas	06/04/2001 11:00 horas	10/04/2001 18:30 horas	17/04/2001 18:30 horas
30100001-007-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$750.00	28/03/2001	02/04/2001 18:30 horas	06/04/2001 18:30 horas	11/04/2001 11:00 horas	16/04/2001 13:30 horas
30100001-008-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$750.00	28/03/2001	03/04/2001 11:00 horas	09/04/2001 11:00 horas	11/04/2001 18:30 horas	16/04/2001 18:30 horas

Número	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	00000000000	Contratación del Servicio de Fletes y Mudanzas.	Contrato	1
02	00000000000	Contratación del Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.	Contrato	1

Número	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
03	00000000000	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Aire Acondicionado.	Contrato	1
04	00000000000	Contratación de los Servicios Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Plantas de Emergencia y Subestaciones Eléctricas, así como de Bombas, Autoclaves Calderas e Hidroneumáticos.	Contrato	2
05	00000000000	Contratación del Servicio Fumigación y Desinfectación de Bienes Muebles e Inmuebles de la PGJDF.	Contrato	1

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: La Dirección de Servicios Generales, sita en la Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; con el siguiente horario: De 09:00 a 15:00 horas.

La forma de pago es: Con la convocante: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. En CompraNET para depósito en la Sucursal No. 92 de Banca Serfín, cuenta No. 9649285 mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Lugar de prestación del servicio: Los indicados en cada una de las bases.

Plazo de prestación del servicio: Al día siguiente a aquél en que se notifique el fallo y hasta el 31 de diciembre del 2001.

Las condiciones de pago serán: A más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la documentación debidamente requisitada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Dependencia.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace la aclaración de que no habrá anticipos.

México, D.F. a 22 de marzo del 2001.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

(Firma)

LIC. FCO. JAVIER CASTELLANOS A.

Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Licitaciones Públicas Nacionales
Convocatoria Múltiple: 003-2001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales para la adquisición de materiales y útiles de oficina y papel bond tipo xerox, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30100001-003-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$ 750.00	28/03/2001	29/03/2001 11:00 horas	05/04/2001 10:00 horas	11/04/2001 11:00 horas	17/04/2001 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	C660200006	Block de notas con lado autoadherible de 101.6 X 76.2 MM	Pieza	5,000
02	C660200006	Block de notas con lado autoadherible de 50 X 75 MM	Pieza	5,000
03	C660200006	Block de taquigrafía corto de 80 hojas	Pieza	3,000
04	C210000208	Broches para archivo 8 MM caja con 50	Pieza	8,000
05	C210000036	Cinta adhesiva transparente de 12 X 65 Cms.	Pieza	3,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
30100001-004-2001	\$ 1,000.00 Costo en CompraNET: \$ 750.00	28/03/2001	29/03/2001 18:30 horas	05/04/2001 18:30 horas	10/04/2001 11:00 horas	17/04/2001 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	C660400026	Papel bond tipo Xerox, tamaño carta	Caja	1,446
02	C660400026	Papel bond tipo Xerox, tamaño oficio	Caja	808

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: La Dirección de Recursos Materiales, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" 1er. piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; con el siguiente horario: De 09:00 a 15:00 horas.

La forma de pago es: Convocante: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en Av. Coyoacán No. 1635, edificio "B" 1er. piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F. En CompraNET para depósito en la Sucursal No. 92 de Banca Serfin, cuenta No. 9649285 mediante los recibos que genera el sistema.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1635, edificio "B" 1er. piso, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Lugar de entrega: De acuerdo a bases.

Plazo de entrega de los bienes: De acuerdo a bases.

Las condiciones de pago serán: Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la documentación debidamente requisitada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Dependencia.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace la aclaración de que no habrá anticipos.

México, D.F., marzo 22 del 2001

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO
 Rúbrica

FALLO DE LICITACION
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

No. de licitación
30102010-001-01

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	LIMPIEZA EN SUBESTACIONES EDIFICOS ADMINISTRATIVOS Y CLINICAS	Servicio	\$0	\$0	Desierta	28/02/2001

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A 28 DE FEBRERO DEL 2001.

(Firma)

ING. PEDRO ANTONIO DE ANDA TENORIO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL S.T.C.
RUBRICA.

FALLO DE LICITACION
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

No. de licitación
30102010-001-01

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	LIMPIEZA EN SUBESTACIONES EDIFICOS ADMINISTRATIVOS Y CLINICAS	Servicio	\$0	\$0	Desierta	28/02/2001

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A 28 DE FEBRERO DEL 2001.

(Firma)

ING. PEDRO ANTONIO DE ANDA TENORIO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL S.T.C.
RUBRICA.

SECCIÓN DE AVISOS**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL CLUB HÍPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C.**

En cumplimiento de lo estipulado en las bases: segunda, décima cuarta, incisos c y d y vigésima segunda, del permiso oneroso vigente otorgado por el Gobierno del Distrito Federal, a esta Asociación, así como las normas que regulan actividades deportivas en instalaciones gubernamentales, se publica el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE OPERACION Y USO DEL
CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****INDICE**

	ARTÍCULOS:
CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1 a 3
CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4 a 5
CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	6 a 15
CAPITULO IV DE LOS ENTRENADORES, INSTRUCTORES Y MONITORES	16 a 20
CAPITULO V DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS DEPORTIVAS	21 a 22
CAPITULO VI DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	23 a 25
CAPITULO VII DE LAS AREAS CIRCUNDANTES	26 a 29
CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	30 a 32
CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	33 a 38
CAPITULO X DE LAS SANCIONES	39

TRANSITORIOS**PRIMERO Y SEGUNDO****REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y USO
DEL CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular internamente la operación y uso del Centro Hípico de la Ciudad de México, en adelante “El Centro”.

ARTICULO 2. Para efecto de estas reglas operativas y de uso se entiende por:

- A) **Gerente del Centro:** Persona que internamente tiene a su cargo la operación y uso del Centro Hípico de la Ciudad de México y que depende del permisionario de dicho Centro; en adelante “El Gerente”. Sus funciones se equiparan a las de un Administrador en el ámbito de su competencia.
- B) **Permiso:** El Permiso Administrativo Oneroso otorgado a la Asociación.
- C) **Delegación:** Demarcación Delegacional reconocida por la Ley en la materia como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Del Distrito Federal.
- D) **Asociación:** La Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, A.C.
- E) **Administración Interna:** Organización administrativa de carácter interno del Centro, que el permisionario tiene derecho y deber de establecer para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- F) **Instalación y/o Centro:** Inmueble que sirve para el funcionamiento, operación, uso y prestación de servicios permisionados en materia de la especialidad deportiva Hípica.
- G) **Entrenador y/o Instructor:** Persona que tiene reconocida capacidad técnica, experiencia y autorización para impartir o transmitir enseñanzas y conocimientos en general en materia del deporte Hípico y/o Arquería.
- H) **Monitor:** Persona física que con carácter voluntario proporciona servicios de apoyo deportivo en la instalación.
- I) **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social.
- J) **Operador Interno:** Persona física o moral que tiene autorización para proporcionar en la instalación; servicios de orden diverso, inclusive deportivo sin exclusiones y con conocimiento y autorización previa del permisionario.
- K) **Permisionario:** La Asociación Civil denominada: ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL CLUB HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, titular del derecho otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México..para hacerse cargo de los espacios permisionados.
- L) **Usuario:** Persona física o moral autorizada para recibir servicios o realizar actividades deportivas en la instalación, y que en el caso del Hipismo dispone de previa asignación de Caballerizas.

- M) **Alumno:** Persona física, que previo registro interno de la Escuela Técnica Ecuestre, recibe servicios para efectuar actividades deportivas en la instalación.
- N) **Instituto:** El Instituto del Deporte del Distrito Federal, órgano desconcentrado y adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social.
- O) **Area Circundante:** Espacio destinado para circulación de usuarios, personal y caballos, así como la correspondiente para Tiro con Arco.
- P) **Club Hípico:** Denominación elegida por la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México para identificar la índole de sus actividades.

ARTICULO 3. El control operativo y de uso de la instalación está bajo la responsabilidad de la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, A.C. sin menoscabo de la supervisión de las autoridades que tienen asignada dicha instalación.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 4. Habiendo sido permissionado el uso y operación de la instalación a la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, dicha Asociación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- A) Proporcionar servicios públicos sin exclusiones y en los términos del permiso vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal.
- B) Los servicios autorizados para ser proporcionados por el Permisionario son:
1. Guarda y custodia de caballos.
 2. Cama y alimentación para caballos.
 3. Uso de: pistas, paddocks, correderos, cuerderos, bañaderos, obstáculos, brideros, bodegas, casetas de vigilancia y demás espacios permissionados.
 4. Baños para usuarios y visitantes.
 5. Baños para empleados.

ARTICULO 5. Corresponde a la Administración Interna lo siguiente:

- 5.1 Acatar y difundir estas reglas de operación y uso de la instalación, así como difundir avisos, notificaciones y demás comunicaciones alusivas a los usuarios ya sea directamente o mediante avisos en la zona de anuncios del Centro.
- 5.2. Proporcionar información por escrito que le sea solicitada por autoridades competentes, especialmente la relativa a ingresos y erogaciones que haga la permissionaria en la instalación y que puedan afectarla.

5.3. Recaudar el pago de cuotas por concepto de los servicios proporcionados por la Instalación.

5.4. Tener a su cargo y al corriente todos los asuntos relativos a:

- 5.4.1. Control administrativo del personal profesional, administrativo, técnico, voluntario y en general de todos aquellos que proporcionen servicios dentro de la Instalación.
- 5.4.2. La seguridad y orden de los bienes patrimoniales de la instalación; así como la guarda y custodia de los caballos que siendo propiedad de terceros se encuentren dentro del Centro.
- 5.4.3. Aceptar o rechazar el ingreso de personal profesional, técnico, o auxiliar que estando al servicio de los usuarios de forma particular se solicite su ingreso a la instalación.
- 5.4.4. Adquirir y/o enajenar los instrumentos, muebles, equipos, enseres y demás semejantes o equivalentes suficientes y necesarios para el buen funcionamiento de la instalación.
- 5.4.5. Requerir el documento de identificación actualizado que permita el acceso a la instalación cada vez que sea necesario.
- 5.4.6. Elaborar y poner en operación el documento administrativo que cada usuario debe llenar para su admisión a los servicios de la instalación.
- 5.4.7. Vigilar que los usuarios no hagan uso indebido o distinto al autorizado, respecto de espacios, equipos, implementos o enseres de la instalación.
- 5.4.8. Indicar a dichos usuarios que deben usar la indumentaria apropiada para la practica del Hipismo.
- 5.4.9. Vigilar que los derechos de uso otorgados a los usuarios no sean transferidos o cedidos a persona distinta a la que se autorizó.
- 5.4.10. Vigilar que las actividades de la instalación se rijan de conformidad con los horarios establecidos previamente.
- 5.4.11. Verificar y corregir en su caso que el uso de los espacios para servicio común; tales como los reservados a: pasillos, jardines, senderos, caminos, vías de acceso, salida y otros, no sean destinados de manera discriminatoria, exclusiva o preferente, excepto en cuanto a los destinados a personas con discapacidad.
- 5.4.12. Expedir los documentos de identificación de los usuarios, personal profesional, técnico, de servicios y visitantes, manteniendo un archivo actualizado de los mismos
- 5.4.13. Fijar límite de edad para los usuarios a fin de preservar su salud e integridad física.
- 5.4.14. Verificar que estén al corriente los pagos de las cuotas de cada usuario, los cuales deberán cubrirse a la Administración Interna con puntualidad.
- 5.4.15. Cuidar que se conserve un ambiente de respeto y evitar la violencia, uso de sustancias tóxicas o peligrosas las cuales se prohíbe su uso en la instalación.
- 5.4.16. Vigilar que cada usuario se concrete a recibir, ejercer y usar los servicios autorizados; por lo cual no están permitidas las actividades ajenas a tales servicios.
- 5.4.17. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.
- 5.4.18. Aplicar los reconocimientos, premios, distinciones y apoyos previstos en este instrumento normativo.
- 5.4.19. Contratar libremente el personal necesario para el óptimo funcionamiento de la instalación.
- 5.4.20. Autorizar el uso racional de los espacios de estacionamiento, incluyendo los destinados al área frontal de caballerizas.
- 5.4.21. Exigir al personal en general y específicamente a los caballerangos que mantengan limpios los espacios que tengan a su cargo con motivo de sus actividades.

- 5.4.22. Atender permanentemente los aspectos de conservación y mantenimiento de la instalación y de la mejor manera posible incluyendo el uso de servicios especializados a través de personas físicas y/o morales que serán considerados operadores internos.
- 5.4.23. Los alimentos que se proporcionen a los caballos deberán cumplir las normas y condiciones de calidad aprobadas por las autoridades técnicas en la materia y cuyo contenido puede ser de avena o cebada entera o rolada. En general dichos alimentos deberán tener un alto contenido de proteínas, carbohidratos, humedad y calorías; debiendo estar libres de impurezas.
- 5.4.24. Deberá atender al almacenaje, oportuno resurtido y constante existencia de alimentos conforme a lo enunciado con anterioridad y con apego a sistemas de consumo preestablecidos.
- 5.4.25. Las camas para los caballos deberán ajustarse a las necesidades de máxima atención; tales como: viruta de madera o paja, como materiales apropiados para dichas camas.
- 5.4.26. El servicio veterinario con autorización previa del propietario y con cargo al mismo atenderá de emergencia cualquier situación con la premura necesaria hasta en tanto se presente el médico veterinario titular que corresponda al caballo en situación de emergencia. Dicho servicio deberá emitir programas preventivos de vacunación y desparasitación; los caballos serán atendidos por sus propietarios en cuanto a tales programas. Los médicos del servicio de emergencias tendrán a su cargo la supervisión de la calidad del alimento y se harán cargo, además, de un examen médico a los caballos de nuevo ingreso a la instalación.
- 5.4.27. La administración proporcionará el servicio de pista conforme a la demanda de los usuarios para lo cual se elaborará un horario programado.
- 5.4.28. El servicio de Pista y fajina será proporcionado de manera oportuna y eficiente; tal servicio comprende: riego, rastrilleo, desorillado y destape del sistema de desagüe, cuantas veces sea necesario, además de la fabricación de obstáculos.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 6. Cada Usuario por el hecho de solicitar su ingreso al Centro acepta y se adhiere al cumplimiento de las normas que regulan el acceso a los servicios deportivos de la instalación.

ARTICULO 7. Cada usuario deberá:

- ?? Acreditar mediante declaración de decir verdad, que no ha sido sancionado por infringir disposiciones de Centros similares.
- ?? Solicitar ingreso a la instalación.
- ?? Satisfacer los requisitos administrativos que tenga previsto la Administración Interna de la instalación.
- ?? Acreditar solvencia económica y moral.
- ?? Proporcionar con carácter devolutivo, una identificación personal para la elaboración de credencial de la instalación.
- ?? Efectuar el pago de las cuotas correspondientes.
- ?? Firmar de conformidad este Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la Instalación.

?? Acreditar estancia legal en el país, si el solicitante es extranjero.

ARTICULO 8. Ningún usuario tendrá exclusividad para recibir servicios deportivos, tampoco dispondrá de espacios comunes reservados.

ARTICULO 9. La adhesión a este Reglamento y el consiguiente acceso y uso de la instalación implica atender las indicaciones técnicas y administrativas de la administración interna de la instalación.

ARTICULO 10. Quedan advertidos los usuarios de que conforme a la disponibilidad de espacio y servicios, la administración interna podrá establecer límites de admisión de usuarios.

ARTICULO 11. Los usuarios que hayan sido aceptados para hacer uso de las instalaciones tendrán acceso a los siguientes servicios:

?? Caballerizas asignadas; cualquier cambio deberá estar autorizado por la Administración Interna.

?? Baños.

?? Estacionamiento conforme a los señalamientos específicos.

?? Areas de servicios sociales.

?? Area de Equitación.

?? Uso de áreas exteriores para recorridos que no interfieran con el entrenamiento de otros usuarios, o bien con el desarrollo de actos deportivos.

?? Uso de Paddocks, Cuerderos, Corredores y Baños de Caballos.

Para los usuarios de Arquería:

?? Acceso al campo de Tiro con Arco en la barranca ubicada en la sección norte de la instalación, a sus respectivos carriles y circuito de blancos.

ARTICULO 12. Los usuarios deberán acatar obligatoriamente lo siguiente:

?? Mantener en buen estado sus respectivos caballos y caballerizas.

?? Respetar las disposiciones reglamentarias de la instalación, así como al personal del Centro, no interfiriendo en el desempeño de sus responsabilidades.

?? Responsabilizarse de la conducta, dentro de la instalación, del personal que esté a su servicio; tales como veterinarios caballerangos y otros en su caso.

?? Hacer entrega a la administración, en tiempo, forma y cuidado debidos, equivalente al estado en que les fueran entregadas las caballerizas cuando decidan terminar con su derecho de uso de tales espacios.

?? Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación así como la vigilancia en general y particularmente a la que está a cargo de las zonas de alojamiento y áreas de seguridad.

- ?? Guardar el material deportivo en los guadarneses, el cual queda bajo su propio riesgo. La Administración no se hace responsable de extravío, pérdida, deterioro o daños de tal material.
- ?? Suscribir con la Administración Interna un contrato de servicios para que se salvaguarden los derechos y obligaciones de ambas partes.
- ?? Obtener la credencial de identificación que le permite el acceso a la instalación y mostrarla cuando le sea requerida.
- ?? Obtener la acreditación de: Entrenador, Médico Veterinario, Caballerango y demás personal que tenga a su servicio, suscribiendo la responsiva correspondiente de cada persona de la que acredite el ingreso a la instalación bajo su cuidado y responsabilidad.
- ?? Solicitar a la Administración, autorización previa para:
 1. Practicar equitación en horario diferente al programado.
 2. Introducir o egresar caballos o cualquier bien propiedad del usuario.

La Administración accederá a otorgar tal permiso, siempre y cuando el usuario esté al corriente en el pago de las cuotas y/o tarifas de la instalación.

ARTICULO 13. La Administración se obliga dar aviso a los usuarios cuando por causa de fuerza mayor sea necesario disponer restricciones, limitaciones, modificaciones de horarios, suspensión total o parcial de los servicios programados.

ARTICULO 14. La Administración interna difundirá tan ampliamente como sea posible los nombres y demás datos de identificación de las personas físicas o morales que debido a sus labores de cooperación, apoyo y respaldo a las actividades que lleva a cabo el Centro, se hacen acreedores a recibir estímulos, reconocimientos o premios, según el caso, por concepto de Mérito Deportivo.

ARTICULO 15. Se consideran infracciones a este Reglamento y quedan sujetas a sanción las siguientes acciones u omisiones:

- 15.1 Ingerir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias peligrosas dentro de la instalación.
- 15.2 Efectuar festejos o días de campo dentro del área correspondiente a la instalación.
- 15.3 Introducirse, hacer uso o bien ocupar caballerizas ajenas sin conocimiento y autorización previa de la Administración Interna.
- 15.4 Introducir, al área frontal de caballerizas y en zonas restringidas, vehículos automotores sin conocimiento y autorización previa de la Administración Interna.
- 15.5 Efectuar maniobras de carga o descarga de caballos, materiales, alimentos y con cualquier otro motivo semejante o equivalente sin solicitar y obtener autorización previa de la Administración Interna.

- 15.6 Hacer uso de objetos, equipos o materiales ajenos, dentro o fuera de las caballerizas, sin importar que se aduzca el haberlos encontrado abandonados, en cuyo caso cualquier objeto que se encuentre dentro de la instalación y esté aparentemente abandonado deberá entregarse de inmediato a la Administración Interna.
- 15.7 Sacar de la instalación caballos sin aviso previo y autorización de la Administración Interna.
- 15.8 Hacer proselitismo político, religioso o de cualquiera otra índole igual o semejante. En caso de difusión de actividades comerciales, culturales o sociales se deberá solicitar y obtener autorización previa de la Administración Interior.
- 15.9 Proporcionar o suministrar alimentos a caballos ajenos sin razón y sin derecho debidamente acreditado e informando de tal hecho a la Administración Interna.
- 15.10 Efectuar apuestas, juegos de azar, peleas o cualquier otro acto semejante violatorio de la Ley en la materia.
- 15.11 En el Centro queda prohibido el ingreso de perros o cualquier otro animal de acompañamiento o mascota de los usuarios.
- 15.12 Efectuar actos inmorales, obscenos o violatorios de las normas que están en vigor y aplicables a centros de reunión.
- 15.13 Utilizar las caballerizas para actos o fines distintos al autorizado.
- 15.14 Traspasar, ceder, arrendar, prestar o modificar las caballerizas sin aviso y autorización previa de la Administración Interna.

CAPITULO IV

DE LOS ENTRENADORES, INSTRUCTORES Y MONITORES.

ARTICULO 16. En la instalación se reconoce la participación y utilidad de los Entrenadores y/o Instructores y Monitores al servicio de los usuarios, tal personal considerado como profesionales y/o técnicos deberá registrarse oportunamente ante la Administración Interior de la Instalación.

ARTICULO 17. La presencia de Entrenadores, Instructores y Monitores esta sujeta, al igual que todos los usuarios, al cumplimiento de este ordenamiento. Este personal, sea cual sea su nivel profesional, antigüedad, fama, reconocimiento nacional o internacional se adhiere libre y voluntariamente al cumplimiento de las disposiciones que emita la Administración.

ARTICULO 18. Los Entrenadores, Instructores y Monitores tienen prohibido realizar dentro de la instalación, compra-venta, remate, subasta o cualquier acto mercantil respecto de caballos que estén o no a su cargo.

ARTICULO 19. La figura de Monitor implica la participación voluntaria en las actividades Hípicas efectuadas dentro de la instalación; la presencia de Monitores dentro del Centro queda supeditada a las disposiciones que emita la Administración Interna.

ARTICULO 20. Los Entrenadores, Instructores y Monitores tienen derecho a ser incluidos en la relación de personas que por sus méritos deportivos en cuanto a cooperación y apoyo a las actividades del Centro se hagan acreedores a los estímulos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS ESCUELAS TÉCNICO DEPORTIVAS

ARTICULO 21. Las Escuelas Técnico Deportivas son servicios públicos y de interés social que las autoridades deportivas de la Administración Pública del Distrito Federal tienen establecidas en el perímetro del área permitida a la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, A.C.

ARTICULO 22. Las Escuelas Técnico Deportivas de Equitación y Tiro con Arco tienen un régimen de funcionamiento interior ajeno a la Administración Interna del Centro; sin embargo todos sus integrantes deberán registrarse ante la Administración Interna de la Instalación para fines de control del acceso al Centro y de la seguridad en beneficio del total de la comunidad deportiva que acude a la instalación. Los usuarios de la instalación quedan notificados de que dichas Escuelas de Equitación y Tiro con Arco, regulan sus actividades, usan caballerizas y emplean Entrenadores, caballerizas, caballos y otros apoyos bajo la vigilancia y responsabilidad de personas ajenas a la Administración Interior del Centro.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL CENTRO HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 23. Los usuarios deberán cubrir, con carácter de contraprestación onerosa, las cuotas por servicios recibidos conforme a tarifas similares a las que se cobran en clubes privados del área metropolitana y los incrementos se harán en base al índice inflacionario que determina el Banco de México.

ARTICULO 24. Las cuotas que deberán ser cubiertas a la Administración Interna del Centro se ajustarán conforme a lo siguiente:

- 24.1 Cada usuario que solicite y obtenga autorización para el uso de caballerizas queda obligado a pagar la cuota indicada en el contrato de servicios que firme con la Administración Interna, haga uso o no de los servicios contratados.
- 24.2 El pago de cuotas deberá quedar cubierto totalmente dentro de los primeros quince días de cada mes.
- 24.3 El contrato de servicios que el usuario suscriba con la Administración Interior se referirá a cada una de las caballerizas que contrate el peticionario, sean o no usadas por este. Solo podrá usar cada peticionario un máximo de cuatro caballerizas.
- 24.4 La demora en el pago de las cuotas correspondientes implicará el pago de un porcentaje adicional que tendrá el carácter de interés moratorio mensual calculado sobre saldos insolutos.
- 24.5 Las cuotas correspondientes que no hayan sido pagadas, durante un plazo máximo de dos meses, es causa de suspensión de los servicios contratados, sin menoscabo de ser entabladas las gestiones por la vía conciliatoria, agotada ésta, podrá interponerse una demanda en la vía civil.
- 24.6 Las cuadras con servicios integrados pagarán por cada caballeriza, una cuota diferencial la cual será fijada por la Asociación.

- 24.7 Por cada vehículo que permanezca en la instalación más de veinticuatro horas, su propietario deberá pagar la tarifa proporcional correspondiente a pensión mensual, la cual será fijada por la autoridad financiera competente del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 25. Cada usuario que contrate los servicios correspondientes queda obligado al pago de las cuotas señaladas en el contrato respectivo suscrito con la Administración Interior en los términos de dicho instrumento legal.

CAPITULO VII

DE LAS AREAS CIRCUNDANTES.

ARTICULO 26. En las áreas circundantes queda prohibida la circulación de vehículos que no tengan previa autorización de la Administración Interior.

ARTICULO 27. En los espacios para estacionamiento se deberán respetar los señalamientos respectivos.

ARTICULO 28. Queda prohibido el comercio ambulante en las áreas restringidas; los infractores serán consignados ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 29. El acceso al Centro está sujeto a la presentación de la identificación que acredite el derecho de entrada; los visitantes deberán sujetarse a la revisión de sus vehículos y a recibir la autorización previa para entrar a cualquier zona de la instalación.

CAPITULO VIII

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

ARTICULO 30. El Centro tiene un horario de actividades de las 6:00 a las 18:00 horas diariamente. En este horario la Administración establecerá los servicios diversos que se proporcionan, para lo cual se dará a conocer a los usuarios el detalle del horario de operación de tales servicios.

ARTICULO 31. Solo en casos específicos y excepcionales, la Administración Interior podrá autorizar actividades fuera del horario señalado en el artículo 30 de este instrumento.

ARTICULO 32. En casos de emergencia, fuerza mayor o compromisos para el uso de la instalación por parte de autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, la Administración dará aviso a los usuarios para que estos tomen las medidas necesarias.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 33. Para proporcionar un mejor desempeño de las actividades deportivas del Centro, la Administración Interior conforme al Permiso Otorgado a la Asociación es titular del derecho de uso y operación del Centro, por lo que tiene a su cargo un servicio de cafetería abierto a los usuarios y en funcionamiento conforme al horario dispuesto por la Administración Interior.

ARTICULO 34. El servicio de cafetería puede ser otorgado para su operación a terceros con entera responsabilidad de la Administración Interior de regular dicho servicio y su funcionamiento conforme a las normas aplicables a tales establecimientos.

ARTICULO 35. El servicio de Cafetería no alterará ni interferirá con el desarrollo de las actividades del Centro.

ARTICULO 36. En los términos del Permiso otorgado a la Asociación, la cafetería podrá proporcionar servicios de alimentos y bebidas en el espacio destinado a tales fines dentro de la instalación.

Dicho servicio es exclusivo, no habiendo autorización para ningún otro servicio semejante o equivalente dentro del Centro.

ARTICULO 37. En casos específicos, los usuarios, podrán contratar con la Administración el servicio de dicha cafetería para actos especiales los cuales no deberán interferir con el desarrollo de las actividades habituales del Centro.

ARTICULO 38. El servicio de cafetería dispondrá de un espacio de estacionamiento para su clientela, personal que la atiende y proveedores. La Administración de dicho servicio es responsable de controlar que los clientes de esa cafetería se abstengan de ingresar a espacios distintos de los que corresponden a tal cafetería.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39. En caso de infracciones a este Reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

- 39.1 Llamada de atención por cometer violaciones a las disposiciones relativas al uso de la instalación.
Cuando el infractor acumule tres llamadas de atención equivalentes a amonestaciones se le aplicará una suspensión temporal de quince días en el uso de los servicios.
- 39.2 Suspensión definitiva; se aplicará previo aviso al infractor de que la suspensión definitiva procederá a causa de:
 - 39.2.1 No pagar las dos cuotas correspondientes al límite establecido a pesar de los requerimientos que se le hicieron.
 - 39.2.2 Por razones de salud, previo dictamen de autoridad médica.
 - 39.2.3 Alterar de manera notoria y ostensible el orden y/o el desarrollo de las actividades, servicios o actos de la instalación.
 - 39.2.4 Cometer actos que perjudiquen a los demás usuarios.
 - 39.2.5 Ingresar a la instalación bajo efectos derivados del uso de sustancias tóxicas, o hacer uso de las mismas dentro de la instalación.
 - 39.2.6 Cuando existan reiteradas violaciones a este Reglamento y no se hayan atendido las previas amonestaciones.

- 39.3 Expulsión y consignación ante las autoridades competentes, según el caso, cuando se hayan cometido infracciones reglamentarias de índole grave y/o cuando se trate de la comisión de delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este ordenamiento denominado Reglamento Interno de Operación y Uso del Centro Hípico de la Ciudad de México, una vez publicado deja sin efecto el anterior de Enero de 1996, emitido por esta Asociación Civil.

SEGUNDO.- Este reglamento ha sido elaborado conforme a las Reglas de Operación y Uso de las Instalaciones Deportivas asignadas a los órganos desconcentrados denominados Demarcaciones Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de abril de 2000 y ha sido revisado y aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación Civil que es permisionaria del Centro Hípico de la Ciudad de México, se publica para mejor conocimiento, divulgación y aplicación de su contenido en cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en la legislación para el Deporte del Distrito Federal.

México, D. F., a 8 de febrero de 2001

**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL
CLUB HIPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C.**

**RAUL ROBLES MARTINEZ JANE
Presidente del Consejo Directivo**

SERVIPISOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

POSICION FINANCIERA, BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Cuenta	Activo	Pasivo y Capital
ACTIVO		
CIRCULANTE		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	<u>77,357</u>	
TOTAL CIRCULANTE		77,357
FIJO		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRANSPORTE NETO	1	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA NETO	427	
TOTAL FIJO	<u>428</u>	428
DIFERIDO		
ACTIVOS DIFERIDOS NETOS	15,182	
OTROS ACTIVOS	<u>4,360</u>	
TOTAL DIFERIDO		19,542
TOTAL ACTIVO	<u><u>97,327</u></u>	
PASIVO		
CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR		730,058
TOTAL CIRCULANTE		<u>730,058</u>
FIJO		
OTROS PASIVOS		54,754
TOTAL FIJO		<u>54,754</u>
DIFERIDO		
TOTAL PASIVO		<u><u>784,812</u></u>
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL		500
RESERVA LEGAL		100
RESULTADO EJ. ANT.		684,585
RESULTADO DEL EJERCICIO		- 3,500
TOTAL CAPITAL		<u>687,485</u>
SUMAS IGUALES	\$ 97,327.00	\$ 97,327.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL PRESENTE BALANCE ASI COMO LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD QUEDAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

EL REMANENTE SERA REEMBOLSADO A LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A SU PARTICIPACION ACCIONARIA EN EL CAPITAL SOCIAL.

(Firma)

SR. RAFAEL ROMO MARTIN
LIQUIDADOR

OPERADORA DE CENTROS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE FEBRERO DEL 2001 (EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO		CAPITAL	
CUENTAS POR COBRAR	952,751.99			CAPITAL SOCIAL FIJO	100,000.00
				CAPITAL SOCIAL VARIABLE	812,752.00
				PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	517,248.00
				RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(8,427.14)
				RESULTADO DEL EJERCICIO	(468,820.87)
SUMA ACTIVO:	952,571.99				
SUMA PASIVO:		0.00			
SUMA CAPITAL:					952,571.99
SUMA PASIVO Y CPAPITAL:					952,571.99

El presente Balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 15 de Febrero del 2001.

(Firma)

Ing. Héctor A. Rodríguez Acosta
Liquidador

CONCENTRADORA DE VERIFICENTROS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE FEBRERO DEL 2001 (EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO		CAPITAL	
BANCOS	2,653.37			CAPITAL SOCIAL FIJO	100,000.00
INVERSIONES	783.87			CAPITAL SOCIAL VARIABLE	1'953,571.00
CUENTAS POR COBRAR	1'769,480.00			PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	1'296,429.00
IVA ACREDITABLE	4,888.82			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(16,546.75)
				RESULTADO DEL EJERCICIO	(1'555,647.19)
SUMA ACTIVO:	1'777,806.06				
SUMA PASIVO:		0.00			
SUMA CAPITAL:					1'777,806.06
SUMA PASIVO Y CPAPITAL:					1'777,806.06

El presente Balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 15 de Febrero del 2001.

(Firma)

Sr. René Gómez Legorreta
Liquidador

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES SAS, S.A. DE C.V.
Camino a Santa Teresa No.13
Col. Fuentes del Pedregal, Deleg. Magdalena Contreras
14140, México, D. F.

En cumplimiento con lo que señala el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente; La Asamblea General de Accionistas celebró Asamblea General Extraordinaria el 15 de Febrero de 1996; en la cual por unanimidad de votos, se aprobó una reducción del Capital Fijo, mediante reembolso de acciones de dos de sus accionistas.

El Capital Social fijo ascendía a la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS) representado por 13,000 (TRECE MIL) acciones, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS) cada una de ellas.

Se reembolsó el valor de 3,250 (TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA) acciones, equivalente a \$32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS) Hecho lo anterior el Capital Social Mínimo Fijo quedó de la siguiente manera: "Capital Mínimo Fijo es de \$97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) que está representado por 9,750 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. Con Capital variable ilimitado".

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Marzo de 1996, por unanimidad de votos los accionistas de la Sociedad aprobaron un Aumento al Capital Social Fijo; emitiéndose 4,500 (CUATRO MIL QUINIENTAS) acciones, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS) cada una de ellas, las que fueron debidamente suscritas y pagadas, aportaciones sumadas a las ya existentes dieron como resultado lo siguiente:

Capital mínimo fijo de \$142,500.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS) que está representado por 14,250 acciones (CATORCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. Con Capital Variable Ilimitado.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Agosto de 1996, los accionistas de la misma por unanimidad de votos acordaron primeramente una reducción al Capital Social Mínimo Fijo, por el reembolso de 6,125 (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO) acciones propiedad de dos de los seis Socios que conforman la Sociedad, que asciende a la cantidad de \$61,250.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Por lo que el Capital Social Mínimo Fijo quedó en \$81,250.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS); representado por 8,125 acciones (OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO) acciones, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS) cada una de ellas.

El segundo acuerdo que adoptó la Asamblea General de Accionistas por unanimidad de votos, fue el de aumentar el Capital Social en su parte fija, mediante la emisión de 5,800 acciones por las cuales los adquirientes pagaron \$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS), por lo que; sumado a lo ya existente quedó de la siguiente manera:

"Capital Social Mínimo Fijo (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS), representado por TRECE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO ACCIONES, CAPITAL VARIABLE ILIMITADO.

(Firma)

LIC. JORGE ALONSO CORATELLA
ADMINISTRADOR UNICO DE
INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES SAS, S.A. DE C.V.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES.- DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE LEGALIDAD Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.- N° EXPEDIENTE: CGDALRI-SPC-09/2000**)

E D I C T O**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “CONSTRU VENT ABIBEL”, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha catorce de marzo del 2001, dictado en los autos relativos al Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanción a Contratistas, radicado bajo el expediente número CG DALRI-SPC-09/2000, incoado con motivo de las irregularidades detectadas por la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac, se acordó notificarle, el contenido del Acuerdo de fecha 02 de marzo del 2001, para que comparezca ante este Organismo de Control, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, para todos los efectos legales a que haya lugar:

PRIMERO.- Con base a las manifestaciones vertidas en los oficios números SJG/957/2000, SP/408/2000, SODU/2180/2000, DGDODU/305/2001, y CG/DGA/DAO”A”/3820/2001, de fechas 18 de mayo, 15 de junio, 14 de septiembre del 2000, 16 y 26 de febrero del 2001, suscritos por el Prof. Antonio Cadena Basurto, Arq. Hugo Malo Juvera y Rocha, C. Graciela Rojas Cruz, Ing. Alejandro Balderas Méndez y C.P. Carlos Pérez Colín; entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, Delegada, actual Director General de Obras y Desarrollo Urbano, todos de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac, y Director General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, respectivamente, y documentación certificada que a los mismos se acompaña, relacionada con el asunto de mérito, esta Autoridad en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 1°, 2°, 15 fracción XIV, y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 13, 41 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 106 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio en lo relativo al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los ordenamientos que señala, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de diciembre de 1997; admite a trámite y da inicio al Procedimiento Administrativo de Imposición de Sanción a la empresa “Constru Vent Abibel”, S.A. de C.V., por incurrir presuntamente en el supuesto que contempla la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, relativo a que las Dependencias y Entidades, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales que **“... hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad”**; hipótesis que presumiblemente se configura, toda vez que la empresa “Constru Vent Abibel”, S.A. de C.V., mediante diversas estimaciones efectuó cobros en exceso por conceptos de obra, los cuales no fueron ejecutados e inconclusos, ya que del cuadro de diferencias emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, con motivo de la auditoría número DAO-1999-0199X, se determinaron deductivas por un importe de \$304,811.05 (Trescientos cuatro mil ochocientos once pesos 05/100 M.N.), por concepto de obra pagada y no ejecutada, que sumados con el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$45,721.66 (Cuarenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 66/100 M.N.), provocaron un daño patrimonial al erario del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$350,532.70 (Trescientos cincuenta mil quinientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), presentando la estimación número “A” Final, amparada con la factura número 80, de fecha 31 de diciembre de 1998, por la cantidad de \$24,161.24 (Veinticuatro mil ciento sesenta y un pesos 24/100 M.N.), sin que los trabajos inherentes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DT-DRE-LP-PN-029-98, estuvieran ejecutados en su totalidad.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa “Constru Vent Abibel”, S.A. de C.V., en su carácter de presunta infractora, para que manifieste por escrito o mediante comparecencia ante esta Autoridad, sita en Avenida Juárez número 92, Mezzanine II, colonia Centro, en esta Ciudad de México Distrito Federal, lo que a sus intereses convenga, ofrezca las pruebas y formule los alegatos que considere pertinentes, acreditando fehacientemente la personalidad con que se ostente en la empresa de referencia, a fin de recabar los elementos de juicio para emitir la Resolución correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia. Apercíbese a la empresa “Constru Vent Abibel”, S.A. de C.V., que de no dar atención al presente en los términos establecidos, precluirán sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, conforme a las constancias que obren en autos, mismos que se ponen a la vista de la empresa presunta infractora para su consulta en días y horas hábiles.

(Firma)

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LIC. LUIS ANTONIO GARCIA CALDERON, DIRECTOR DE AUDITORIA DE LEGALIDAD Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Continuación del Índice

??	DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS GUADALUPE TICOMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	48
??	DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE RAFAEL MARTÍNEZ RIP RIP, LOTE 7 (ANTES CALLE 6), COLONIA SAN SIMÓN TICUMAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	51
??	DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN SAN ANTONIO ABAD, COLINDANTE A LOS NÚMEROS 23 Y 25, COLONIA TRÁNSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	53
	SECRETARÍA DE FINANZAS	
??	REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y CONTROL DE PAGOS MEDIANTE CHEQUE, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION ESTEN ENCOMENDADAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL	54
??	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL	57
??	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 229 Y 240 DEL DISTRITO FEDERAL	57
	CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	58
	SECCIÓN DE AVISOS	
??	ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL CLUB HÍPICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C.	81
??	SERVIPISOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	93
??	OPERADORA DE CENTROS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.	94
??	CONCENTRADORA DE VERIFICENTROS, S.A. DE C.V.	94
??	INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES SAS, S.A. DE C.V.	95
??	EDICTOS	96
??	AVISO	98

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana.....	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos
s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)